

V

## Supervisión de Cumplimiento de Sentencias



## V. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias

### A. Síntesis del trabajo de Supervisión de Cumplimiento

La Supervisión de Cumplimiento de Sentencias constituye una de las actividades más demandantes del Tribunal, ya que la Corte enfrenta un incremento constante en el número de casos en esta etapa. En cada Sentencia se ordenan múltiples medidas de reparación<sup>79</sup>, cuya ejecución es rigurosa y continuamente supervisada por la Corte hasta alcanzar el cumplimiento total. Al evaluar el cumplimiento de cada reparación, el Tribunal efectúa un escrutinio estricto sobre la ejecución de sus diferentes componentes, y supervisa que esta se materialice respecto a cada una de las víctimas beneficiarias de las medidas, siendo que la mayoría de casos tienen múltiples víctimas. Al finalizar el 2023 se encuentran en etapa de Supervisión de Cumplimiento **295 casos**<sup>80</sup>, que implican la supervisión de **1577 medidas de reparación**.

Tanto el número de reparaciones ordenadas, como su naturaleza y complejidad impactan en el tiempo que un caso puede estar en la etapa de Supervisión de Cumplimiento. El cumplimiento de algunas medidas implica un mayor nivel de dificultad. El archivo de un caso requiere el cumplimiento de todas las medidas de reparación por parte del Estado encontrado internacionalmente responsable. De esta manera, no es inusual que algunos casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia tengan pendiente el cumplimiento de solamente una medida de reparación<sup>81</sup>, mientras que otros tienen pendiente el cumplimiento de múltiples reparaciones. Es por ello que, a pesar de que en muchos casos se ha procedido a declarar el cumplimiento de varias medidas de reparación, la Corte mantiene abierta la supervisión de los casos hasta que considera que se ha producido un total cumplimiento de las Sentencias.

Desde la propia Sentencia, la Corte requiere al Estado la presentación de un primer informe de cumplimiento de las reparaciones ordenadas en esta, para lo cual le otorga, generalmente, el plazo de un año<sup>82</sup>. El Tribunal efectúa la supervisión del cumplimiento de las Sentencias a través de la emisión de resoluciones, la celebración de audiencias, la realización de diligencias *in situ* en el Estado responsable y la supervisión diaria por medio de notas de su Secretaría. En el año 2015 entró en funcionamiento una Unidad de la Secretaría de la Corte dedicada exclusivamente a la Supervisión de Cumplimiento de Sentencias (Unidad de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias), con el fin de dar un mayor seguimiento al grado de cumplimiento por parte de los Estados de las diversas medidas de reparación que son ordenadas.

Desde el 2022 el Tribunal adoptó cambios importantes en la metodología y políticas de trabajo para los casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento. Se establecieron Jueces o Juezas relatores por países, y se aprobó delegar en los mismos (individualmente o en comisiones) la realización de diligencias (visitas en terreno y audiencias) y reuniones, tanto en el marco de Períodos de Sesiones como fuera de ellos. Esta metodología tiene la ventaja de permitir que el Tribunal efectúe un seguimiento más constante y de una mayor cantidad de

79 Para comprender la gran amplitud de medidas ordenadas por la Corte IDH es posible agruparlas dentro de las siguientes formas de reparación: medidas para garantizar a las víctimas el derecho conculcado; restitución; rehabilitación; satisfacción; búsqueda de paradero y/o identificación de restos; garantías de no repetición; obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de las violaciones a derechos humanos; indemnizaciones, y reintegro de costas y gastos.

80 En esta lista de 288 casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento se incluyen los casos en que el Tribunal ha aplicado el artículo 65 de la Convención Americana y cuya situación no ha variado.

81 A diciembre de 2023, un 26% de los casos en etapa de Supervisión (77 casos) tenían pendiente el cumplimiento de 1 o 2 medidas de reparación. En su mayoría se trata de reparaciones de compleja ejecución como la obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de las violaciones a derechos humanos; la búsqueda de paradero y/o identificación de restos, o garantías de no repetición.

82 Asimismo, respecto de las medidas relativas a la publicación y difusión de las Sentencias la Corte puede requerir al Estado que, independientemente del plazo de un año para presentar su primer informe, comunique de forma inmediata al Tribunal una vez que proceda a realizar cada una de las publicaciones dispuestas en el fallo respectivo.

casos en dicha etapa procesal, que las que podría realizar el Pleno del Tribunal en el marco de la celebración de sus Períodos de Sesiones. Asimismo, como política de trabajo, el Tribunal considera de fundamental relevancia realizar las actividades de seguimiento en territorio de los Estados responsables, ya que le permite interactuar con diferentes actores involucrados en la implementación de las sentencias. Para ello ha contado con la anuencia y colaboración de doce Estados entre los años 2015 y 2023, y dirigirá sus esfuerzos a mantener este acercamiento con los Estados y víctimas.

Durante el 2023, en colaboración con el Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional, el Tribunal comenzó a realizar en el territorio de los Estados responsables mesas redondas para dialogar sobre avances y desafíos en el cumplimiento de las Sentencias, con participación de autoridades y funcionarios de diferentes entidades estatales y representantes de víctimas en casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.

Aunado a ello, el Tribunal considera importante difundir la Jurisprudencia de supervisión de cumplimiento y las buenas prácticas en la ejecución de las reparaciones. La Corte, en conjunto con el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR, lanzó en el 2023 la primera edición del Curso Internacional “Cumplimiento de Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Políticas Públicas para su implementación”, el cual se encuentra dirigido a funcionarios estatales con incidencia en el cumplimiento de reparaciones ordenadas por la Corte, representantes de víctimas en procesos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y personas de la sociedad civil y la academia con interés en la implementación de las reparaciones ordenadas por la Corte. Además, durante el 2023 se publicaron, por primera vez, Cuadernillos de Jurisprudencia sobre el cumplimiento e impacto de las Sentencias de la Corte.

La Corte efectúa la supervisión tanto de cada caso individualmente, como también a través de la estrategia de la supervisión conjunta de medidas de reparación ordenadas en sentencias de varios casos respecto de un mismo Estado. El Tribunal efectúa esta estrategia cuando en las Sentencias de varios casos ha ordenado reparaciones iguales o similares, las cuales en ocasiones enfrentan en su ejecución factores, retos u obstáculos comunes. Las audiencias y resoluciones de supervisión conjunta han tenido un impacto y repercusiones positivas en los diferentes actores relacionados con su cumplimiento. Este mecanismo de supervisión de cumplimiento especializado y conjunto permite a la Corte alcanzar un mayor impacto al concentrar el tratamiento de un tema común en varios casos respecto de un mismo Estado y abordar de manera global una temática, en lugar de tener que realizar diversas supervisiones de cumplimiento de una misma medida. Ello también impacta en la posibilidad de diálogo entre las diferentes representaciones de las víctimas de los distintos casos y en la participación más dinámica de los funcionarios estatales que a nivel interno les corresponde ejecutar las reparaciones. Asimismo, permite tener un panorama general de los avances y obstáculos respecto de un mismo Estado, identificar los puntos del cumplimiento sobre los cuales hay mayor controversia entre las partes, y aquellos respecto de los cuales estas pueden lograr una mayor concertación y avance en la ejecución.

Por otra parte, con el objetivo de brindar más información y visibilidad al estado de cumplimiento de las reparaciones ordenadas en las Sentencias emitidas por la Corte Interamericana, en años recientes se ha ido aumentando la información disponible en los Informes Anuales, en el sitio web oficial de la Corte y mediante la publicación de Cuadernillos de Jurisprudencia.

En lo que respecta al sitio web ([www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr)), en el menú de navegación de la página de inicio, se dispuso la sección relativa a “Supervisión de Cumplimiento de Sentencia”, en cuya subpágina se encuentra información relacionada con esa facultad de la Corte. Entre otros, se incluye un enlace a “Casos Archivados” por cumplimiento de las reparaciones [https://www.corteidh.or.cr/casos\\_en\\_supervision\\_por\\_pais\\_archivados.cfm](https://www.corteidh.or.cr/casos_en_supervision_por_pais_archivados.cfm) y otro a “Casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento” [https://www.corteidh.or.cr/casos\\_en\\_supervision\\_por\\_pais.cfm](https://www.corteidh.or.cr/casos_en_supervision_por_pais.cfm), dentro del cual se despliega un cuadro organizado por Estado en el orden cronológico en el que fueron emitidas las sentencias. En el mismo se incluyen enlaces que dirigen directamente al usuario a:

- ▶ las reparaciones de la Sentencia que dispuso las reparaciones del Caso,
- ▶ las resoluciones que se han emitido en cada Caso en la etapa de Supervisión de Cumplimiento,
- ▶ la columna de Reparaciones, que contiene enlaces a las Reparaciones declaradas cumplidas (distinguiéndose los cumplimientos parciales y los cumplimientos totales) y a las “Reparaciones pendientes de cumplimiento”, y
- ▶ la columna de “Escritos públicos de conformidad con el Acuerdo de Corte 1/19 de 11 de marzo de 2019”.

Respecto a este último punto, debe mencionarse que en el 2019 la Corte adoptó el Acuerdo 1/19 relativo a “Precisiones sobre la publicación de información contenida en los expedientes de los casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia”, que dispone que será pública la información presentada durante dicha etapa relativa a: (i) la ejecución de las garantías de no repetición ordenadas en las sentencias de la Corte, tanto la presentada por las partes y la Comisión como la presentada por “otras fuentes” que no sean las partes del proceso internacional, o bien mediante peritajes, en virtud de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 69.2 del Reglamento de la Corte; y (ii) los escritos presentados en calidad de *amicus curiae*<sup>83</sup>. En dicho Acuerdo 1/19, la Corte enfatizó que el cumplimiento de sus Sentencias puede verse beneficiado con el involucramiento de órganos, instituciones de derechos humanos y tribunales nacionales que, desde los ámbitos de sus competencias, puedan exigir de las correspondientes autoridades públicas la efectiva ejecución de las medidas de reparación ordenadas en los fallos, en particular, de las garantías de no repetición. Para que tal involucramiento sea posible, es fundamental que el Tribunal brinde acceso a la información sobre la implementación de este tipo de medidas de reparación.

Durante el año 2023 se continuó actualizando la información contenida en el referido cuadro de la página web, lo cual permite que los diferentes usuarios del Sistema Interamericano cuenten con una herramienta para consultar y conocer de manera sencilla y ágil cuáles son las reparaciones que se encuentran bajo supervisión del Tribunal y aquellas que ya han sido cumplidas por los Estados, y obtengan información actualizada sobre el estado de implementación de las garantías de no repetición. Además, durante el 2023 la Corte lanzó la Base de Datos de Jurisprudencia Interamericana de Derechos Humanos, desarrollada con inteligencia artificial (IA) y sometida a un proceso editorial permanente de sistematización y análisis de la información con descriptores y metadatos. Esta herramienta permite una búsqueda de información específica contenida en la Jurisprudencia del Tribunal de casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia (<https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/supervisióndecumplimiento>).

Durante el 2023, la Corte Interamericana realizó un total de **26 audiencias relativas a 24 casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento:**

- ▶ **25 audiencias** se efectuaron con el propósito de recibir de los Estados información actualizada y detallada sobre el cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas y de escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y de la Comisión Interamericana. De esas audiencias, 15 se realizaron de manera virtual y diez de manera presencial. Veinticuatro de estas audiencias fueron de carácter privado, y una fue de carácter público. Dos de tales audiencias se realizaron para supervisar de forma conjunta dos casos de Paraguay<sup>84</sup>, mientras que las otras 23

83 El artículo 69.2 del Reglamento de la Corte dispone lo siguiente: “La Corte podrá requerir a otras fuentes de información datos relevantes sobre el caso, que permitan apreciar el cumplimiento. Para los mismos efectos podrá también requerir los peritajes e informes que considere oportunos”.

84 Audiencias privadas conjuntas para los Casos de las Comunidades Indígenas Yakye Axa y Xákmok Kásek Vs. Paraguay, sobre la Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias, celebradas de manera virtual.

audiencias supervisaron casos individuales de Brasil<sup>85</sup>, Chile<sup>86</sup>, Colombia<sup>87</sup>, Guatemala<sup>88</sup>, Honduras<sup>89</sup>, México<sup>90</sup>, Panamá<sup>91</sup>, Paraguay<sup>92</sup> y Perú<sup>93</sup>. Las tres audiencias de casos de Brasil, las dos audiencias de casos de Chile y las cinco audiencias de casos de Colombia se realizaron en los territorios de dichos Estados.

- ▶ **1 audiencia** se efectuó con el fin de recibir información y observaciones sobre la implementación de las Medidas Provisionales respecto de un caso de Guatemala<sup>94</sup>, el cual se encuentra en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Esta audiencia se realizó de forma presencial en la sede del Tribunal y fue de carácter público.
- ▶ En lo que se refiere a las resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de las Sentencias, durante el 2023 la Corte o su Presidente emitieron en total **68 resoluciones**. Las resoluciones tuvieron diversos contenidos y fines:
  - ▶ 61 tuvieron por objeto supervisar<sup>95</sup> el cumplimiento de algunas o todas las reparaciones ordenadas en las Sentencias de 74 casos<sup>96</sup>, así como ordenar el reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte de gastos incurridos para la asistencia de las víctimas y su representante a una audiencia;
  - ▶ archivar ocho casos por cumplimiento de las reparaciones ordenadas;
  - ▶ dictar medidas urgentes o pronunciarse sobre cuatro solicitudes de Medidas Provisionales presentadas en relación con cinco casos que se encuentran actualmente en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia y, en su caso, efectuar la supervisión de las medidas de reparación a que se referían tales solicitudes,
  - ▶ supervisar la implementación de las Medidas Provisionales ordenadas en 14 casos que guardan relación con la obligación de investigar, juzgar y sancionar, y
  - ▶ declarar cumplimientos de reintegros al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas.

85 Audiencias privadas de Supervisión de Cumplimiento del Caso Favela Nova Brasilia, el Caso Empleados de la Fábrica de Fuegos en Santo Antônio de Jesus y sus familiares, y el Caso Herzog y otros Vs. Brasil, celebradas de manera presencial durante la visita que efectuó una delegación de la Corte a Brasilia, Brasil.

86 Audiencias privadas de Supervisión de Cumplimiento del Caso Maldonado Vargas y otros y el Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile, celebradas de manera presencial en Santiago, Chile, en el marco del 157 POS que llevó a cabo la Corte en ese país.

87 Audiencias privadas de Supervisión de Cumplimiento del Caso Isaza Uribe y otros, el Caso de las Masacres de Ituango, el Caso Vereda La Esperanza, el Caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) y el Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia, celebradas de manera presencial en Bogotá, Colombia, en el marco del 162 POS que llevó a cabo la Corte en ese país.

88 Audiencia pública de Supervisión de Cumplimiento del Caso García y familiares Vs. Guatemala, celebrada de manera virtual.

89 Audiencias privadas de Supervisión de Cumplimiento del Caso López Lone y otros Vs. Honduras, celebradas de manera virtual.

90 Audiencias privadas de Supervisión de Cumplimiento del Caso Radilla Pacheco, el Caso Alvarado Espinoza y otros, el Caso Fernández Ortega y otros, y el Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México, celebradas de manera virtual.

91 Audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento del Caso Helidoro Portugal Vs. Panamá, celebrada de manera virtual.

92 Audiencias privadas de Supervisión de Cumplimiento del Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay, celebradas de manera virtual.

93 Audiencias privadas de Supervisión de Cumplimiento del Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri, el Caso Azul Rojas Marín y otra, y el Caso "Cinco Pensionistas" Vs. Perú, celebradas de manera virtual.

94 Audiencia pública de supervisión de la implementación de Medidas Provisionales del Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") Vs. Guatemala., celebrada de manera presencial.

95 Con el fin de: evaluar el grado de cumplimiento de las reparaciones, solicitar información detallada en relación con las providencias tomadas para cumplir con determinadas medidas de reparación, instar a los Estados a cumplir y orientar sobre el cumplimiento de las medidas de reparación dispuestas, proporcionar instrucciones para los efectos del cumplimiento y dilucidar aspectos sobre los cuales existe controversia entre las partes relativos a la ejecución e implementación de las reparaciones, todo ello en aras de garantizar una aplicación íntegra y efectiva de sus decisiones.

96 En el 2023 se declaró el cumplimiento total y el cumplimiento parcial o avances en el cumplimiento de 128 medidas de reparación. Además, se declaró concluida la supervisión de 1 reparación.

Además de la supervisión efectuada mediante las referidas resoluciones y audiencias, a lo largo del 2023 se solicitó información u observaciones a las partes y Comisión a través de notas de la Secretaría del Tribunal, siguiendo instrucciones de la Corte o de su Presidente, en 168 casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.

En el 2023, la Corte recibió 502 informes y anexos de los Estados en 200 casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Asimismo, durante el año el Tribunal recibió 612 escritos de observaciones, ya sea de las víctimas o sus representantes legales o de la Comisión Interamericana en 198 casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Todos los escritos recibidos son transmitidos a las partes y a la Comisión.

Adicionalmente, durante el 2023 se implementó el referido mecanismo de supervisión conjunta con respecto a las siguientes medidas de reparación:

- ▶ la adecuación del derecho interno en materia del derecho a recurrir del fallo ante un juez y tribunal superior en dos casos contra Argentina;
- ▶ brindar tratamiento médico y psicológico a las víctimas en nueve casos contra Colombia;
- ▶ las garantías de no repetición dirigidas a la búsqueda de paradero de niñas, niños y jóvenes desaparecidos en dos casos contra El Salvador;
- ▶ la obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de las graves violaciones a los derechos humanos en 14 casos contra Guatemala;
- ▶ las garantías de no repetición dirigidas a investigar con debida diligencia el femicidio y otros delitos de violencia contra las mujeres, así como prevenir y erradicar la discriminación contra las mujeres por razones de género en dos casos contra Guatemala;
- ▶ medidas relativas a garantizar el uso y goce de las tierras tradicionales de dos comunidades garífunas y crear los mecanismos adecuados para regular el sistema de Registro de Propiedad, a fin de evitar que se generen afectaciones similares al derecho a la propiedad comunal, en dos casos contra Honduras;
- ▶ la adecuación del derecho interno con los estándares convencionales e internacionales en materia de garantía del juez natural en relación con la jurisdicción penal militar en cuatro casos contra México;
- ▶ garantías de no repetición dirigidas a la atención e investigación diligente en casos de violencia sexual contra las mujeres, con perspectiva de género y etnicidad, en dos casos contra México;
- ▶ el pago de indemnizaciones y/o el reintegro de costas y gastos en cinco casos contra Perú en que esas son las únicas medidas pendientes;
- ▶ las medidas relativas a otorgar prestaciones en educación en siete casos contra Perú, y
- ▶ la obligación de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones de derechos humanos en dos casos contra el Perú, específicamente en lo relativo a la situación relacionada con el indulto “por razones humanitarias” concedido a Alberto Fujimori Fujimori, quien fue encontrado responsable penalmente por las graves violaciones de esos casos.

## B. Visitas y audiencias de casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia celebradas en el año 2023

Durante el 2023, la Corte Interamericana realizó un total de 26 audiencias relativas a 24 casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento. De esas, 10 audiencias se llevaron a cabo de manera privada y presencial en el territorio de los Estados responsables de las violaciones declaradas en las Sentencias: en Chile, Colombia y Brasil. Una audiencia se llevó a cabo de forma presencial en la sede del Tribunal. Las restantes 15 audiencias se celebraron de manera virtual durante los diversos Períodos Ordinarios de Sesiones celebrados por la Corte. De estas 15 audiencias, 14 fueron de carácter privado y una fue audiencia pública.

### B.1. Visita y audiencias celebradas en el territorio de los Estados responsables

A partir del año 2015, la Corte implementó la importante iniciativa de efectuar visitas y audiencias de Supervisión de Cumplimiento en el territorio de los Estados responsables. Para ello se requiere contar con la aquiescencia de dichos Estados. Esta modalidad de diligencia tiene la ventaja de que permite un mayor acercamiento con las víctimas y con las autoridades y funcionarios a cargo de la implementación de las reparaciones; así como una constatación directa de los avances y retos en la implementación de las medidas, además posibilita una mayor participación de las víctimas, sus representantes, y de los distintos funcionarios y autoridades estatales directamente a cargo de la ejecución de las variadas reparaciones ordenadas en las Sentencias y la mejor disponibilidad para asumir compromisos dirigidos al pronto cumplimiento de las reparaciones. Además, brindan la oportunidad de establecer un diálogo directo entre las partes, así como una mejor disponibilidad para asumir compromisos dirigidos al pronto cumplimiento de las reparaciones. Adicionalmente, estas actividades en territorio de los Estados responsables constituyen una oportunidad para que la Corte sostenga reuniones con diversas autoridades estatales con el fin de lograr un impacto en el cumplimiento de sus decisiones.

Estas diligencias pueden realizarse en el marco de Períodos de Sesiones que celebra el Tribunal fuera de su sede, o de visitas efectuadas por éste. Una delegación del Tribunal o un Juez o Jueza visita los Estados para supervisar el cumplimiento de casos.

Entre el 2015 y el 2022 fue posible efectuar diligencias y audiencias en Argentina, Costa Rica, Colombia, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay y Uruguay<sup>97</sup>. En el 2023 se continuaron realizando este tipo de actividades, esta vez en los territorios de Chile, Colombia y Brasil, gracias a la anuencia e importante colaboración de esos Estados.

<sup>97</sup> En el 2015 se llevó a cabo una visita y audiencia en Panamá, en el territorio de las Comunidades Ipetí y Piriati de Emberá de Bayano sobre la Supervisión de Cumplimiento de la Sentencia del Caso Emberá de Bayano. Ese mismo año se efectuó una audiencia en Honduras para supervisar de forma conjunta el cumplimiento de las Sentencias de seis casos relativas a: i) condiciones de centros penitenciarios, capacitación de funcionarios y registro de detenidos; ii) protección de defensores de derechos humanos, en particular del medio ambiente, y iii) obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar las violaciones a derechos humanos. En el 2016 se tuvo la oportunidad de celebrar dos audiencias de supervisión en México respecto del Caso Radilla Pacheco y del Caso Cabrera García y Montiel Flores. En el 2017 se efectuaron visitas en terreno en Guatemala, respecto de los Casos Masacre de Plan de Sánchez y Masacres de Río Negro, y en Paraguay se visitaron las comunidades indígenas Yakye Axa, Sawhoyamaya y Xákmok Kásek, así como también se efectuaron audiencias de supervisión en Asunción respecto de esos tres casos y del caso Instituto de Reeducación del Menor. En el 2018 se realizó una visita en terreno en El Salvador respecto del caso de las Masacres de El Mozote y lugares aledaños y una diligencia en el juzgado a cargo de la investigación penal. En 2019 se realizaron audiencias de supervisión de cumplimiento en Argentina y Colombia, así como una visita en Costa Rica al nuevo centro médico de la Seguridad Social que brinda la técnica FIV. Durante los años 2020 y 2021 se suspendieron este tipo de actividades debido a las restricciones sanitarias por la pandemia COVID-19. En el 2022 se llevó a cabo una visita en terreno y una audiencia sobre supervisión de implementación de Medidas Provisionales en Panamá para el Caso Vélez Lóor, así como audiencias y reuniones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias en Uruguay (Caso Gelman) y Argentina (Caso Bulacio, Caso Torres Millacura y otros, y Caso Mendoza y otros).

## B.1.i CHILE



El 24, 25 y 27 de abril, en el marco del 157 Período Ordinario de Sesiones llevado a cabo en Santiago, Chile, el Vicepresidente Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, por delegación de la Corte, realizó diversas diligencias de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias. El Vicepresidente estuvo acompañado por la Secretaria Adjunta del Tribunal, así como por la Directora y una abogada de la Unidad de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias de la Secretaría.

### 1. Audiencia Caso Maldonado Vargas y otros Vs. Chile

El 24 de abril se celebró una audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Caso Maldonado Vargas y otros Vs. Chile. La audiencia tuvo por objeto recibir por parte del Estado información actualizada sobre el cumplimiento de la única medida de reparación pendiente en este caso, relativa a continuar y concluir, eficazmente, en un plazo razonable y con la debida diligencia, las investigaciones relacionadas con los hechos de tortura perpetrados contra las víctimas de este caso, con el objetivo de identificar y, en su caso, juzgar y sancionar a los responsables. Asimismo, la audiencia tuvo como objeto escuchar las observaciones por parte de la representación de las víctimas y el parecer de la Comisión IDH al respecto.

### 2. Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile

#### 2.1 Visita al Hospital Sótero del Río

El 24 de abril se realizó una visita al Hospital Sótero del Río, ubicado en la Región Metropolitana de Santiago. La visita tuvo por objeto supervisar en terreno y recibir información directamente de las autoridades y funcionarios sobre el cumplimiento de la garantía de no repetición ordenada en la Sentencia, relativa a:

asegur[ar], a través de las medidas suficientes y necesarias, que el Hospital Sótero del Río cuente con los medios de infraestructura indispensables para brindar una atención adecuada, oportuna y de calidad a sus pacientes, particularmente relacionados con

situaciones de urgencia en atención de la salud, brindando una protección reforzada a las personas mayores. Para ello, la Corte solicit[ó] al Estado que inform[ara ...] sobre: a) los avances que ha implementado [...] en infraestructura de la Unidad de Cuidados Intensivos de dicho Hospital; b) los protocolos vigentes de atención frente a urgencias médicas, y c) las acciones implementadas para la mejora en la atención médica de los pacientes en la UCI, particularmente de las personas mayores –desde la perspectiva geriátrica–, y a la luz de los estándares de esta Sentencia.

En dicha visita participó una amplia delegación del Estado, que incluyó funcionarios de distintos ministerios de relevancia para la implementación de la medida, así como funcionarios del referido centro médico. También participó la representación de las víctimas y una abogada de la Secretaría de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La delegación realizó un recorrido por las áreas de Urgencias, Unidad de Cuidados Intensivos de Adultos y la Unidad de Geriátrica del Hospital, durante el cual se recibieron explicaciones por parte de funcionarias y funcionarios públicos acreditados por el Estado. El acceso a cada una de las áreas estuvo condicionado por la aquiescencia de las personas usuarias y los equipos de salud, para efectos de procurar el respeto por su privacidad y el correcto desempeño de los equipos tratantes. Durante el recorrido, la delegación efectuó las preguntas que consideró necesarias respecto de la implementación de la garantía de no repetición ordenada.

## 2.2 Audiencia

El 25 de abril se celebró una audiencia privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia del Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile. La audiencia tuvo por objeto recibir información actualizada y observaciones sobre el cumplimiento de cinco medidas de reparación: (i) brindar atención médica psicológica a las víctimas; (ii) implementar programas permanentes de educación en derechos humanos sobre el trato adecuado a las personas mayores en materia de salud dirigidos a estudiantes de medicina, profesionales médicos, y personal que conforma el sistema de salud y seguridad social; (iii) “asegur[ar], a través de las medidas suficientes y necesarias, que el Hospital Sótero del Río cuente con los medios de infraestructura indispensables para brindar una atención adecuada, oportuna y de calidad a sus pacientes, particularmente relacionados con situaciones de urgencia en atención de la salud, brindando una protección reforzada a las personas mayores”; (iv) diseñar una publicación o cartilla que desarrolle los derechos humanos de las personas mayores en materia de salud, y (v) diseñar una política general de protección integral a las personas mayores.

## 3. Reunión Caso Pavez Pavez Vs. Chile

El 27 de abril se efectuó una reunión de carácter privado con funcionarios de la Dirección de Derechos Humanos de la Cancillería de Chile, del Ministerio de Educación y de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos respecto a la implementación de la garantía de no repetición ordenada en la Sentencia del *Caso Pavez Pavez Vs. Chile*, relativa a la adecuación normativa sobre la vía recursiva, el procedimiento y la competencia judicial para la impugnación de las decisiones de los establecimientos educativos públicos en torno al nombramiento o remoción de profesoras o profesores de religión como consecuencia de la emisión o revocación de un certificado de idoneidad.

## B.1.ii COLOMBIA



El 9 y 13 de octubre, en el marco del 162 Período Ordinario de Sesiones llevado a cabo en Bogotá, Colombia, se celebraron cinco audiencias privadas de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Las tres audiencias realizadas el 9 de octubre se efectuaron por el Presidente Ricardo C. Pérez Manrique, y las dos audiencias del 13 de octubre se celebraron ante el Tribunal<sup>98</sup>.

### 1. Caso Masacres de Ituango Vs. Colombia

En la audiencia, celebrada el 9 de octubre, se recibió información y observaciones sobre el cumplimiento de las medidas de reparación relativas a: (i) llevar adelante las diligencias necesarias para proveer justicia en el presente caso; (ii) realizar las acciones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad para que los ex habitantes de los corregimientos de El Aro y La Granja que se hayan visto desplazados puedan regresar a El Aro o La Granja, según sea el caso y si así lo desean, y (iii) fijar una placa en algún lugar público apropiado en cada uno de los corregimientos de La Granja y el Aro, con el propósito de que las nuevas generaciones conozcan acerca de los hechos que dieron lugar al presente caso.

### 2. Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia

En la audiencia, celebrada el 9 de octubre, se recibió información y observaciones sobre el cumplimiento de dos medidas de reparación, relativas a: (i) continuar con las investigaciones y procesos judiciales en curso que correspondan a efectos de determinar los hechos y las responsabilidades correspondientes, y (ii) efectuar una búsqueda rigurosa por las vías pertinentes, en la cual realice todos los esfuerzos para determinar, a la mayor brevedad, el paradero de las doce víctimas cuyo destino aún se desconoce.

### 3. Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia

En la audiencia, celebrada el 9 de octubre, se recibió información y observaciones sobre el cumplimiento de cuatro medidas de reparación, relativas a: (i) continuar con las investigaciones y procesos judiciales en curso a efectos de determinar los hechos y las responsabilidades correspondientes; (ii) efectuar una búsqueda rigurosa por las vías pertinentes para determinar, a la mayor brevedad, el paradero de Víctor Manuel Isaza Uribe; (iii) brindar el tratamiento psicológico o psiquiátrico a las víctimas que así lo soliciten, y (iv) fortalecer los mecanismos de protección para sindicalistas, representantes y organizaciones sindicales.

98 El Juez Humberto Antonio Sierra Porto, de nacionalidad colombiana, no participó en la celebración de estas audiencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte. La Jueza Verónica Gómez no participó en la audiencia del Caso Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la cuenca del Río Cacarica Vs. Colombia, ya que se excusó de conocer el caso en los términos de los artículos 19.2 del Estatuto, lo cual fue aceptado por el Presidente.

#### 4. Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia

En la audiencia, celebrada el 13 de octubre, se recibió información y observaciones sobre el cumplimiento de seis medidas de reparación, relativas a: (i) continuar eficazmente y con la mayor diligencia las investigaciones abiertas, así como abrir las que sean necesarias, con el fin de individualizar, juzgar y eventualmente sancionar a todos los responsables de los hechos del presente caso y remover todos los obstáculos, de facto y de jure, que puedan mantener la impunidad; (ii) brindar el tratamiento médico adecuado y prioritario que requieran las víctimas del presente caso, en el marco de los programas de reparaciones previstos en la normatividad interna; (iii) restituir el efectivo uso, goce y posesión de los territorios reconocidos en la normativa interna a las comunidades afrodescendientes agrupadas en el Consejo Comunitario de las Comunidades de la Cuenca del río Cacarica; (iv) garantizar que las condiciones de los territorios que se restituyan a las víctimas del presente caso, así como del lugar donde habitan actualmente, sean adecuadas para la seguridad y vida digna tanto de quienes ya han regresado como de quienes aún no lo han hecho; (v) pagar las indemnizaciones por concepto de daños materiales e inmateriales a las víctimas de desplazamiento forzado; y (vi) pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de daños materiales e inmateriales ocasionados al señor Marino López Mena y sus familiares.

#### 5. Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia

En la audiencia, celebrada el 13 de octubre, se recibió información y observaciones sobre el cumplimiento de siete medidas de reparación, relativas a: (i) promover y continuar las investigaciones para determinar, juzgar y, en su caso, sancionar a los restantes responsables de los actos de violencia y tortura que sufrió la señora Jineth Bedoya el 25 de mayo de 2000; (ii) promover y continuar las investigaciones para determinar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de los actos de amenazas que ha sufrido la señora Bedoya con anterioridad y posterioridad a los hechos del 25 de mayo de 2000, así como los responsables del ataque recibido por la señora Jineth Bedoya y su madre, la señora Luz Nelly Lima, el 27 de mayo de 1999; (iii) adoptar todas las medidas necesarias para que en el curso de estas investigaciones y procesos se garantice la vida, integridad personal y seguridad de la señora Jineth Bedoya y su madre, la señora Luz Nelly Lima; (iv) garantizar la difusión del programa tras-media "No es hora de callar"; (v) crear el "Centro Investigativo No es Hora de Callar", centro de memoria y dignificación de todas las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado y del periodismo investigativo con un reconocimiento específico a la labor de las mujeres periodistas; (vi) diseñar inmediatamente e implementar en un plazo de un año, a través del organismo estatal correspondiente, un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra periodistas, así como de violencia basada en género contra mujeres periodistas, y (vii) crear un fondo destinado a la financiación de programas dirigidos a la prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia basada en el género.

#### B.1.iii BRASIL



El 26 y 27 de octubre, una delegación de la Corte IDH efectuó en la ciudad de Brasilia, Brasil, audiencias privadas de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias. La delegación estuvo compuesta por el Presidente

del Tribunal, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, el Vicepresidente, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot y la Jueza Nancy Hernández López. Estuvieron acompañados por el Secretario del Tribunal, Pablo Saavedra Alessandri, así como por la Directora y una abogada de la Unidad de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias de la Secretaría.

### 1. Audiencia del Caso Favela Nova Brasilia Vs. Brasil

En la audiencia, celebrada el 26 de octubre, se recibió información y observaciones sobre ocho de las reparaciones ordenadas en la Sentencia, relativas a: (i) continuar con la investigación sobre los hechos relacionados con las muertes ocurridas en la redada de 1994, identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables, e iniciar o reactivar una investigación eficaz respecto a las muertes ocurridas en la redada de 1995; (ii) investigar los hechos de violencia sexual; (iii) brindar tratamiento psicológico y psiquiátrico a las víctimas; (iv) publicar anualmente un informe oficial con los datos relativos a las muertes producidas durante operativos de la policía en todos los estados del país; (v) establecer los mecanismos normativos necesarios para que en supuestos de presuntas muertes, tortura o violencia sexual derivadas de intervención policial, en que prima facie aparezca como posible imputado personal policial, desde la notitia criminis se encargue la investigación a un órgano independiente y diferente de la fuerza pública involucrada en el incidente, tales como una autoridad judicial o el Ministerio Público, asistido por personal policial, técnico criminalístico y administrativo ajeno al cuerpo de seguridad al que pertenezca el posible imputado o imputados; (vi) adoptar las medidas necesarias para que el Estado de Río de Janeiro establezca metas y políticas de reducción de la letalidad y la violencia policial; (vii) adoptar las medidas legislativas o de otra índole necesarias para permitir a las víctimas de delitos o sus familiares participar de manera formal y efectiva en la investigación de delitos realizada por la policía o el Ministerio Público, y (viii) adoptar las medidas necesarias para uniformar la expresión "lesión corporal u homicidio derivada de intervención policial" en los reportes e investigaciones realizadas por la policía o el Ministerio Público en casos de muertes o lesiones provocadas por la actuación policial. En la audiencia se escuchó de forma directa a tres víctimas del caso y una familiar, quienes manifestaron sus solicitudes sobre la implementación de las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia. Adicionalmente, en aplicación del artículo 69.2 del Reglamento de la Corte, que permite al Tribunal solicitar información a "otras fuentes de información" distintas de las partes, el Consejo Nacional de Justicia de Brasil rindió un informe oral, en el ámbito de sus competencias, sobre el cumplimiento de las referidas medidas de reparación.

### 2. Audiencia del Caso Empleados de la Fábrica de Fuegos Artificiales de Santo Antonio de Jesús y sus familiares Vs. Brasil

En la audiencia, celebrada el 27 de octubre, se recibió información y observaciones sobre siete de las reparaciones ordenadas en la Sentencia, relativas a: (i) continuar el proceso penal en trámite para juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de la explosión de la fábrica de fuegos; (ii) continuar las causas civiles de indemnización de daños morales y materiales y los procesos laborales aún en trámite, para concluirlos y en su caso, promover la completa ejecución de las sentencias, (iii) brindar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico a las víctimas; (iv) inspeccionar sistemática y periódicamente los locales de producción de fuegos artificiales; (v) rendir un informe sobre el avance del trámite legislativo del Proyecto de Ley del Senado Federal de Brasil PLS 7433/2017; (vi) diseñar y ejecutar un programa de desarrollo socioeconómico, en consulta con las víctimas y sus familiares, con el objeto de promover la inserción de trabajadoras y trabajadores dedicados a la fabricación de fuegos artificiales en otros mercados laborales y posibilitar la creación de otras alternativas económicas, y (viii) rendir un informe sobre la aplicación de las Directrices Nacionales sobre Empresas y Derechos Humanos. En la audiencia se escuchó de forma directa a víctimas y a familiares de víctimas de la explosión, integrantes del "Movimiento 11 de Diciembre", sobre la implementación de las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia.

### 3. Audiencia del Caso Herzog y otros Vs. Brasil

En la audiencia, celebrada el 27 de octubre, se recibió información y observaciones sobre cinco reparaciones ordenadas en la Sentencia: (i) reiniciar la investigación y proceso penal que corresponda por los hechos ocurridos el 25 de octubre de 1975 para identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables por la tortura y muerte de Vladimir Herzog, en atención al carácter de delito de crimen de lesa humanidad de tales hechos y las correspondientes consecuencias jurídicas de las mismas para el derecho internacional;

(ii) adoptar las medidas más idóneas conforme a sus instituciones, para que se reconozca, sin excepción, la imprescriptibilidad de las acciones emergentes de crímenes de lesa humanidad e internacionales, en atención a la [...] Sentencia y a los estándares internacionales en la materia; (iii) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso en desagravio a la memoria de Vladimir Herzog; (iv) publicar la Sentencia en su integridad en el Diario Oficial; el resumen oficial de la Sentencia en un diario de amplia circulación a nivel nacional, y la Sentencia en su integridad y su resumen en el sitio web oficial del Ejército brasileño, y (v) pagar las cantidades fijadas por concepto de indemnizaciones de daños materiales e inmateriales. En la audiencia se escuchó de forma directa a la víctima Ivo Herzog, quien expresó sus solicitudes sobre la implementación de las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia. Adicionalmente, en aplicación del artículo 69.2 del Reglamento de la Corte, que permite solicitar información a “otras fuentes de información” distintas de las partes, el Consejo Nacional de Justicia de Brasil rindió un informe oral, en el ámbito de sus competencias, sobre el cumplimiento de la garantía de no repetición relativa a que se reconozca la imprescriptibilidad de las acciones emergentes de crímenes de lesa humanidad e internacionales.

## **B.2. Audiencia celebrada de manera presencial en la sede del Tribunal**

### **1. Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) Vs. Guatemala**

El 20 de marzo, durante el 156 Período Ordinario de Sesiones, la Corte celebró audiencia pública sobre la supervisión de la implementación de las Medidas Provisionales adoptadas. La audiencia tuvo por objeto recibir información y observaciones de parte del Estado, de la representación del beneficiario de las medidas y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre la implementación de las Medidas Provisionales ordenadas por la Corte en la Resolución de 9 de septiembre de 2022, mediante la cual requirió al Estado que, “para garantizar el derecho al acceso a la justicia de las víctimas del caso Gudiel Álvarez y otros, también conocido como (“Diario Militar”), continúe adoptando todas las medidas adecuadas para proteger eficazmente los derechos a la vida e integridad personal del juez Miguel Ángel Gálvez Aguilar, titular del Juzgado B de Mayor Riesgo del Organismo Judicial de Guatemala, así como de su núcleo familiar, y que adopte las medidas necesarias para garantizar la independencia judicial de [dicho] juez [...]. Se requi[rió] asimismo al Estado que, también adopte las medidas necesarias para abordar el patrón de causas generadoras del aumento del riesgo del juez Gálvez Aguilar, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de [dicha] Resolución”.

## **B.3. Audiencias celebradas de manera virtual**

### **1. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú**

La audiencia privada, celebrada el 31 de enero durante el 155 Período Ordinario de Sesiones, fue efectuada por el Juez Humberto Antonio Sierra Porto. La audiencia tuvo por objeto recibir información y observaciones sobre el cumplimiento de la medida de reparación relativa a establecer una beca de estudios hasta el nivel universitario a favor de Nora Emely Gómez Peralta.

### **2. Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú**

La audiencia privada, celebrada el 31 de enero durante el 155 Período Ordinario de Sesiones, fue efectuada por el Juez Humberto Antonio Sierra Porto. Tuvo por objeto recibir información y observaciones sobre el cumplimiento de las medidas de reparación relativas a: brindar tratamiento médico, psicológico y/o psiquiátrico a Azul Rojas Marín, y pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnizaciones del daño material y daño inmaterial, así como del reintegro de costas y gastos.

### **3. Caso “Cinco Pensionistas” Vs. Perú**

La audiencia privada, celebrada el 31 de enero, durante el 155 Período Ordinario de Sesiones, fue efectuada por el Juez Humberto Antonio Sierra Porto. Tuvo por objeto recibir información y observaciones sobre el

cumplimiento de lo dispuesto en los puntos resolutivos quinto y segundo de las Resoluciones de supervisión de 20 de octubre de 2016 y 25 de noviembre de 2021, respectivamente, en cuanto a acreditar que se están reconociendo las pensiones a favor de Guillermo Álvarez Hernández y de las viudas de las víctimas fallecidas “en las mismas condiciones dispuestas en las sentencias dictadas por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia del Perú en 1994 y el Tribunal Constitucional peruano entre 1998 y 2000”, así como reintegrarles “los valores correspondientes”.

#### **4. Caso López Lone y otros Vs. Honduras**

La audiencia privada, celebrada el 1 de febrero, durante el 155 Período Ordinario de Sesiones, fue efectuada por la Jueza Patricia Pérez Goldberg. La audiencia tuvo por objeto dialogar sobre el único componente de la medida de restitución ordenada en el punto resolutivo décimo sexto de la Sentencia que se encuentra bajo supervisión, relativo a los pagos al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de las cuotas correspondientes a dos víctimas.

#### **5. Caso López Lone y otros Vs. Honduras**

El 1 de marzo, la Jueza Patricia Pérez Goldberg celebró otra audiencia de supervisión en este caso, con el objeto de dar seguimiento y recibir información por parte del Estado sobre los resultados de las acciones y consultas internas que indicó que efectuaría, según lo expuesto en la audiencia de 1 de febrero de 2023.

#### **6. Caso García y familiares Vs. Guatemala**

El 13 de marzo, durante el 156 Período Ordinario de Sesiones, se celebró una audiencia pública de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. En aplicación del artículo 6 inciso 2 del Reglamento del Tribunal, tal audiencia se efectuó ante una comisión de juezas y jueces, compuesta por el Vicepresidente de la Corte, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, la jueza Nancy Hernández López, la jueza Verónica Gómez, y el Juez Rodrigo Mudrovitsch. La audiencia tuvo por objeto recibir información y observaciones sobre el cumplimiento de las medidas de reparación pendientes de acatamiento en este caso, relativas a: continuar y concluir las investigaciones y procesos necesarios y, en su caso, sancionar a los responsables de la desaparición forzada de Edgar Fernando García; efectuar una búsqueda seria, en la cual realice todos los esfuerzos para determinar el paradero de Edgar Fernando García; realizar las publicaciones de la Sentencia; realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso; impulsar la iniciativa denominada “Memorial para la Concordia”, a través de la cual debe promover la construcción de espacios memorístico-culturales en los cuales se dignifique la memoria de las víctimas de violaciones de derechos humanos del conflicto armado interno; incluir el nombre del señor Edgar Fernando García en la placa que se coloque en el parque o plaza que se construya en cumplimiento de lo ordenado en el punto resolutivo séptimo de la Sentencia del caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) Vs. Guatemala; entregar diez “bolsas de estudio” para ser designadas por los familiares de Edgar Fernando García a hijos o nietos de personas desaparecidas forzosamente, e impulsar la aprobación del proyecto de ley para la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Víctimas de Desaparición Forzada y otras Formas de Desaparición.

#### **7. Caso Radilla Pacheco Vs. México**

La audiencia privada, celebrada el 13 de marzo, durante el 156 Período de Sesiones Ordinarias, tuvo por objeto recibir información y observaciones sobre el cumplimiento de las medidas de reparación relativas a: conducir eficazmente, con la debida diligencia y dentro de un plazo razonable la investigación, y en su caso, los procesos penales que tramiten en relación con la detención y posterior desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, para determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar eficazmente las sanciones y consecuencias que la ley prevea; continuar con la búsqueda efectiva y la localización inmediata del señor Radilla Pacheco o, en su caso, de sus restos mortales, y brindar atención psicológica y/o psiquiátrica gratuita y de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de sus instituciones públicas de salud especializadas,

a las víctimas declaradas en el Fallo que así lo soliciten. Adicionalmente, en aplicación del artículo 69.2 del Reglamento de la Corte, que permite al Tribunal solicitar información a “otras fuentes de información” distintas de las partes, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México rindió un informe oral, en el ámbito de sus competencias, sobre el cumplimiento de las referidas medidas de reparación.

## **8. Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá**

La audiencia privada, celebrada el 24 de agosto, durante el 160 Período Ordinario de Sesiones, fue efectuada por el Presidente del Tribunal, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, por delegación de la Corte. La audiencia tuvo por objeto recibir información y observaciones sobre el cumplimiento de las medidas de reparación relativas a: investigar los hechos que generaron las violaciones declaradas en la Sentencia, identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables; así como brindar tratamiento médico y psicológico a las víctimas, particularmente en lo que respecta a Patria Portugal en sus condiciones de privación de libertad.

## **9. Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México**

La audiencia privada, celebrada el 6 de septiembre, fue efectuada por la Jueza Patricia Pérez Goldberg. La audiencia tuvo por objeto recibir información y observaciones sobre el cumplimiento de las medidas de reparación relativas a: realizar una búsqueda rigurosa, sistemática y con los recursos humanos, técnicos y económicos adecuados, en la cual realicen todos los esfuerzos para determinar el paradero de Nitza Paola Alvarado Espinoza, Rocío Irene Alvarado Reyes y José Ángel Alvarado Herrera; continuar y llevar a cabo las investigaciones que sean necesarias para identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de la desaparición forzada de Nitza Paola Alvarado Espinoza, Rocío Irene Alvarado Reyes y José Ángel Alvarado Herrera; incluir a los familiares que lo soliciten en programas o beneficios con la intención de contribuir a reparar su proyecto de vida; crear un registro único y actualizado de personas desaparecidas; continuar con las capacitaciones en derechos humanos dirigidas a las Fuerzas Armadas y Policía, incorporando los estándares sobre las salvaguardas en materia de seguridad ciudadana; adoptar las medidas suficientes y necesarias para proteger la vida e integridad personal de las víctimas del caso, y brindar garantías de retorno o reubicación a las víctimas desplazadas que así lo requieran; y brindar tratamiento psicológico y/o psiquiátrico a las víctimas.

## **10. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México**

La audiencia privada, celebrada el 7 de septiembre, fue efectuada por la Jueza Patricia Pérez Goldberg. La audiencia tuvo por objeto recibir información y observaciones sobre el cumplimiento de las medidas de reparación relativas a: facilitar los recursos necesarios para que la comunidad indígena mep'aa de Barranca Tecoani establezca un centro comunitario de la mujer, en el que se desarrollen actividades educativas en derechos humanos y derechos de la mujer; y adoptar medidas para que las niñas de la comunidad de Barranca Tecoani que realizan estudios secundarios en la ciudad de Ayutla de los Libres, cuenten con facilidades de alojamiento y alimentación adecuadas, de manera que puedan continuar recibiendo educación en las instituciones a las que asisten.

## **11. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México**

La audiencia privada, celebrada el 7 de septiembre, fue efectuada por la Jueza Patricia Pérez Goldberg. La audiencia tuvo por objeto recibir información y observaciones sobre el cumplimiento de la garantía de no repetición relativa a continuar brindando servicios de tratamiento a mujeres víctimas de violencia sexual por medio del centro de salud de Caxitepec, el cual deberá ser fortalecido a través de la provisión de recursos materiales y personales.

## 12. Casos Comunidades Indígenas Yakye Axa y Xákmok Kásek Vs. Paraguay

La audiencia privada, celebrada el 11 de mayo, fue efectuada por el Presidente del Tribunal, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, y el Juez Rodrigo Mudrovitsch. La audiencia tuvo por objeto recibir información y observaciones sobre el cumplimiento de las medidas de reparación relativas a: entregar a los miembros de las Comunidades Yakye Axa y Xákmok Kásek su territorio tradicional, así como construir el camino de acceso a las tierras alternativas de la Comunidad Yakye Axa; suministrarles los bienes y servicios básicos necesarios para la subsistencia de sus miembros; preservar las tierras de la Comunidad Xákmok Kásek de ser menoscabadas por las “acciones del propio Estado o de terceros particulares”; establecer en “25 de febrero” un puesto de salud permanente y un sistema de comunicación, y trasladarlos al asiento definitivo de la Comunidad Xákmok Kásek “una vez que haya recuperado su territorio tradicional”.

## 13. Conjunta para los casos de las Comunidades Indígenas Yakye Axa y Xákmok Kásek Vs. Paraguay

La audiencia privada, celebrada el 26 de julio, fue efectuada por el Presidente del Tribunal, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, y el Juez Rodrigo Mudrovitsch. La audiencia tuvo por objeto dar seguimiento y recibir información actualizada por parte del Estado sobre los avances efectuados con posterioridad a la audiencia de 11 de mayo de 2023.

## 14. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay

La audiencia privada, celebrada el 11 de mayo, fue efectuada por el Presidente del Tribunal, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, y el Juez Rodrigo Mudrovitsch. La audiencia tuvo por objeto recibir información y observaciones sobre el cumplimiento de las medidas de reparación relativas a: entregar física y formalmente a los miembros de la Comunidad Sawhoyamaxa su territorio tradicional, y suministrarles los bienes y servicios básicos necesarios para su subsistencia mientras ellos se encuentren sin tierras.

## 15. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay

La audiencia privada, celebrada el 26 de julio, fue efectuada por el Presidente del Tribunal, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, y el Juez Rodrigo Mudrovitsch. La audiencia tuvo por objeto dar seguimiento y recibir información por parte del Estado sobre los avances y planificación efectuados con posterioridad a la audiencia del 11 de mayo de 2023.

# C. Resoluciones de casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia emitidas en el 2023

En el 2023, la Corte o su Presidente emitieron en total 68 resoluciones en casos que se encuentran en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Las 61 resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia adoptadas por la Corte para supervisar la implementación de todas o varias reparaciones ordenadas en la Sentencia de cada caso, se encuentran disponibles [aquí](#). La resolución que supervisa la implementación de las Medidas Provisionales ordenadas en 14 casos de Guatemala, y las tres que se pronuncian sobre las solicitudes de Medidas Provisionales se encuentran disponibles [aquí](#). Las dos relativas al cumplimiento de reintegros al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas se encuentran disponibles [aquí](#) y la relativa a la solicitud de medidas urgentes por parte de la Presidencia del Tribunal se encuentra disponible [aquí](#).

A continuación, se enlistan tales resoluciones, tomando en cuenta el orden cronológico de su emisión y ubicándolas bajo categorías según su contenido y fines.

## C.1. Resoluciones de Supervisión Cumplimiento de Sentencia

### LISTADO DE CASOS

1. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Resolución de 7 de febrero de 2023.
2. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Resolución de 7 de febrero de 2023.
3. Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Resolución de 7 de febrero de 2023.
4. Caso García y familiares Vs. Guatemala. Resolución de 7 de febrero de 2023.
5. Caso Gorigoitia Vs. Argentina. Resolución de 7 de febrero de 2023.
6. Caso Grijalva Bueno Vs. Ecuador. Resolución de 7 de febrero de 2023.
7. Caso Cuya Lavy y otros Vs. Perú. Resolución de 7 de febrero de 2023.
8. Caso Bedoya Lima y otra Vs. Colombia. Resolución de 7 de febrero de 2023.
9. Caso Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil. Resolución de 21 de marzo de 2023.
10. Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile. Resolución de 21 de marzo de 2023.
11. Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile. Resolución de 21 de marzo de 2023.
12. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Resolución de 21 de marzo de 2023.
13. Caso Gutiérrez y familia Vs. Argentina. Resolución de 21 de marzo de 2023.
14. Caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia. Resolución de 21 de marzo de 2023.
15. Caso Tibi Vs. Ecuador. Resolución de 21 de marzo de 2023.
16. Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina. Resolución de 19 de abril de 2023.
17. Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Resolución de 19 de abril de 2023.
18. Caso Maldonado Vargas y otros Vs. Chile. Resolución de 19 de abril de 2023.
19. Caso Trueba Arciniega y otros Vs. México. Resolución de 19 de abril de 2023.
20. Caso Maidanik y otros Vs. Uruguay. Resolución de 19 de abril de 2023.
21. Caso Pavez Pavez Vs. Chile. Resolución de 19 de abril de 2023.

22. Caso Ríos Ávalos y otro Vs. Paraguay. Resolución de 19 de abril de 2023.
23. Caso Noguera y otra Vs. Paraguay. Resolución de 19 de abril de 2023.
24. Caso Hernández Vs. Argentina. Resolución de 24 de mayo de 2023.
25. Caso Garzón Guzmán y otros Vs. Ecuador. Resolución de 26 de junio de 2023.
26. Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México. Resolución de 26 de junio de 2023.
27. Caso Profesores de Chañaral y otras municipalidades Vs. Chile. Resolución de 26 de junio de 2023.
28. Caso Moya Chacón y otro Vs. Costa Rica. Resolución de 26 de junio de 2023.
29. Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil. Resolución de 26 de junio de 2023.
30. Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México. Resolución de 26 de junio de 2023.
31. Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Resolución de 26 de junio de 2023.
32. Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Resolución de 30 de agosto de 2023.
33. Caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia. Resolución de 30 de agosto de 2023.
34. Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia. Resolución de 30 de agosto de 2023.
35. Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras. Resolución de 30 de agosto de 2023.
36. Caso Cortez Espinoza Vs. Ecuador. Resolución de 30 de agosto de 2023.
37. Caso Sales Pimenta Vs. Brasil. Resolución de 30 de agosto de 2023.
38. Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile. Resolución de 1 de septiembre de 2023.
39. Caso López y otros Vs. Argentina. Resolución de 4 de septiembre de 2023.
40. Caso Omeara Carrascal y otros Vs. Colombia. Resolución de 25 de septiembre 2023.
41. Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Resolución de 25 de septiembre 2023.
42. Caso Fornerón e hija Vs. Argentina. Resolución de 18 de octubre de 2023.
43. Caso Argüelles y otros Vs. Argentina. Resolución de 18 de octubre de 2023.
44. Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) Vs. Perú. Resolución de 18 de octubre de 2023.
45. Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Resolución de 18 de octubre de 2023.

46. Caso Flor Freire Vs. Ecuador. Resolución de 18 de octubre de 2023.
47. Caso Palacio Urrutia y otros Vs. Ecuador. Resolución de 21 de noviembre de 2023.
48. Caso Rosadio Villavicencio Vs. Perú. Resolución de 21 de noviembre de 2023.
49. Caso Torres Millacura y otros Vs. Argentina. Resolución de 21 de noviembre de 2023.
50. Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala. Resolución de 21 de noviembre de 2023.
51. Caso Muelle Flores Vs. Perú. Resolución de 21 de noviembre de 2023.
52. Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala. Resolución de 21 de noviembre de 2023.
53. Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia. Resolución de 21 de noviembre de 2023.
54. Caso Extrabajadores del Organismo Judicial Vs. Guatemala. Resolución de 21 de noviembre de 2023.
55. Caso Guevara Díaz Vs. Costa Rica. Resolución de 21 de noviembre de 2023.
56. Caso "19 Comerciantes" Vs. Colombia. Resolución de 21 de noviembre de 2023.
57. Caso Masacre de la Aldea Los Josefinos Vs. Guatemala. Resolución de 28 de noviembre de 2023.
58. Caso Muelle Flores Vs. Perú. Resolución de 21 de noviembre de 2023.
59. Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela. Resolución de 21 de noviembre de 2023.
60. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros, Caso López Soto y otros y Caso Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela. Resolución de 28 de noviembre de 2023.

#### **RESOLUCIÓN DE LA CORTE IDH QUE SUPERVISA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES**

1. Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal, Caso Molina Theissen y otros 12 Casos Guatemaltecos Vs. Guatemala. Resolución de 20 de octubre de 2023.

#### **RESOLUCIONES DE LA CORTE IDH SOBRE SOLICITUDES DE MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO**

1. Caso Molina Theissen Vs. Guatemala. Resolución de 24 de marzo de 2023.
2. Caso Molina Theissen Vs. Guatemala. Resolución de 4 de septiembre de 2023.
3. Caso de la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. Resolución de 29 de noviembre de 2023.
4. Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú. Resolución de 19 de diciembre de 2023.

## CUMPLIMIENTO DE REINTEGRO AL FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS

### [RESOLUCIONES DEL PRESIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTOS DE REINTEGRO AL FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS]

1. Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México. Resolución del Presidente de 13 de diciembre de 2023.
2. Caso Olivera Fuentes Vs. Perú. Resolución del Presidente de 13 de diciembre de 2023.

## ADOPCIÓN DE MEDIDAS URGENTES

### [RESOLUCIONES DEL PRESIDENTE SOBRE ADOPCIÓN DE MEDIDAS URGENTES EN CASOS EN ETAPA DE SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LOS CUALES SE PRESENTÓ UNA SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES]

1. Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú. Resolución del Presidente de 19 de diciembre de 2023.

## D. Solicitudes de Medidas Provisionales presentadas en casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia y supervisión de la implementación de Medidas Provisionales dispuestas

Durante el 2023, la Corte se pronunció sobre **4 solicitudes** de Medidas Provisionales efectuadas por parte de víctimas o representantes de víctimas de **5 casos** que se encuentran en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, relacionadas con el cumplimiento de determinadas medidas de reparación. Se trató de las siguientes solicitudes:

1. Caso Molina Theissen Vs. Guatemala
2. Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile
3. Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala
4. Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú

La Corte ha considerado, como regla general, que la valoración de información relacionada con el cumplimiento de medidas de reparación ordenadas en la Sentencia debe ser evaluada en el marco de la Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Sin embargo, de forma excepcional, si la solicitud guarda relación con el objeto del caso, la Corte ha analizado si ante este tipo de solicitudes se configuran los requisitos de extrema gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable que son necesarios para adoptar Medidas Provisionales.

En el **Caso Molina Theissen Vs. Guatemala** la Corte emitió una resolución el 24 de marzo de 2023, mediante la cual ordenó al Estado, como Medida Provisional de no innovar, para prevenir un daño irreparable al derecho de acceso a la justicia de las víctimas, abstenerse de innovar sobre la situación cautelar de las personas condenadas penalmente en primera instancia, hasta tanto este Tribunal pudiera pronunciarse sobre la solicitud de medidas provisionales. Con posterioridad a ello, se adoptaron decisiones judiciales en Guatemala que concedieron la

medida sustitutiva de arresto domiciliario sin vigilancia y sin restricción de circulación en los departamentos de Guatemala y Alta Verapaz a los condenados en primera instancia. Mediante resolución de 4 de septiembre de 2023, la Corte decidió, “[e]n invocación de los artículos 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 30 del Estatuto de la Corte, incluir en [su] Informe Anual [...] para 2023 el incumplimiento por parte de Guatemala de la medida de no innovar dictada por esta Corte en marco de este proceso de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia”.

En el **Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile**, la Corte emitió una resolución el 1 de septiembre de 2023, mediante la cual decidió efectuar una “supervisión reforzada” de la reparación relativa a suscribir un acto jurídico que comprometa al Estado a garantizar la vigencia del tratamiento médico de Martina Vera Rojas, en las condiciones que se encuentra actualmente, así como aquellos tratamientos que pudiera necesitar en el futuro con motivo de su enfermedad, en caso de fallecimiento de sus padres, o porque se vean imposibilitados de cotizar el plan de salud de la Isapre (institución de salud previsional privada), o pagar el deducible de cobertura de la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas (CAEC), por motivos de enfermedad, vejez o condiciones salariales. El Tribunal tomó en cuenta la delicada situación de salud de Martina, quien padece una patología mitocondrial y neurodegenerativa, y la necesidad de que ella pueda mantener su tratamiento médico bajo un régimen de hospitalización domiciliaria, así como que su madre y padre se encontraban imposibilitados para continuar cotizando el plan de salud que mantenía con la Isapre. Asimismo, consideró las acciones específicas y la voluntad manifestada por el Estado de asegurar la vigencia del tratamiento médico de Martina a partir del momento en que cesará la cobertura de su plan de salud con la Isapre. Dicha supervisión reforzada tiene por objeto realizar un seguimiento constante sobre el cumplimiento de la referida medida de reparación, de forma diferenciada con respecto a las otras dos reparaciones pendientes de cumplimiento en este caso.

En el **Caso Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala**, la Corte emitió una resolución el 29 de noviembre de 2023, mediante la cual ordenó al Estado, como medida provisional de no innovar, que, “con el propósito de prevenir un daño irreparable a las víctimas, se abstenga de ejecutar la orden del Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente con competencia para conocer Procesos de Mayor Riesgo, Grupo ‘E’, de Guatemala [dada en la sentencia absolutoria de primera instancia por los delitos de asesinato y contra los deberes de humanidad], sobre ‘la destrucción de la prueba material’, hasta tanto este Tribunal internacional pueda decidir sobre la solicitud de medidas provisionales”. Asimismo, la Corte otorgó un plazo al Estado para que presente sus observaciones a la solicitud de medidas provisionales presentada por las representantes de las víctimas, para que posteriormente la Corte se pronuncie sobre el fondo de la solicitud.

En los **Casos Barrios Altos y La Cantuta Vs. Perú**, el 5 de diciembre de 2023 la Presidencia de la Corte emitió una resolución de adopción de medidas urgentes de no innovar, mediante la cual requirió al Estado que “se abstenga de ejecutar la orden del Tribunal Constitucional del Perú de 4 de diciembre de 2023, en donde se ordenó la ‘inmediata libertad’ de Alberto Fujimori Fujimori, hasta tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuente con todos los elementos necesarios para analizar si dicha decisión cumple con las condiciones establecidas en la resolución de la Corte de 7 de abril de 2022”. En dicha Resolución de 7 de abril de 2022 se ordenó al Estado del Perú:

[...] abstenerse de implementar la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional del Perú el 17 de marzo de 2022, que restituye los efectos al indulto ‘por razones humanitarias’ concedido a Alberto Fujimori Fujimori el 24 de diciembre de 2017, debido a que no cumplió con las condiciones determinadas en la Resolución de cumplimiento de sentencias de 30 de mayo de 2018 [...].

Mediante resolución de 19 de diciembre de 2023, la Corte Interamericana determinó que “la ejecución de la sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de marzo de 2022, con base en la postura de dicho tribunal sostenida en los autos de 21 de noviembre y 4 de diciembre de 2023, y la consecuente liberación de Alberto Fujimori Fujimori el 6 de diciembre de 2023, constituyeron un desacato a las resoluciones de supervisión de esta Corte de 30 de mayo de 2018 y 7 de abril de 2022 y a la Resolución de adopción de medidas urgentes de no innovar dictada por la Presidencia de este Tribunal el 5 de diciembre de 2023”. Tal desacato e incumplimiento se configuraron debido a que el Estado ejecutó la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional del Perú

el 17 de marzo de 2022 que restituyó los efectos al indulto “por razones humanitarias” otorgado a Alberto Fujimori el 24 de diciembre de 2017 por el Presidente de la República, a pesar que la Corte había dispuesto que debía “abstenerse de implementar[la]” debido a que no observó los estándares de derecho internacional que debían ser tomados en cuenta al realizarse un control jurisdiccional de dicho indulto.

Además, en dicha resolución de 19 de diciembre de 2023, el Tribunal dispuso:

3. En invocación de los artículos 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 30 del Estatuto de la Corte, incluir en el Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para 2023 el incumplimiento por parte del Estado del Perú de la resolución de medidas urgentes de no innovar dictada por el Presidente de la Corte Interamericana el 5 de diciembre de 2023 y de la resolución de la Corte Interamericana de 7 de abril de 2022 [...].

Asimismo, la Corte resolvió realizar una “supervisión reforzada” de la obligación de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones de derechos humanos de los *Casos Barrios Altos y La Cantuta*, particularmente en lo relativo al indulto “por razones humanitarias” concedido a Alberto Fujimori Fujimori, y fijó un plazo para que el Estado presente un informe.

El 20 de octubre de 2023 la Corte emitió una resolución en el **Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal, en el Caso Molina Theissen y otros 12 Casos Guatemaltecos Vs. Guatemala**, mediante la cual supervisó la implementación de las Medidas Provisionales ordenadas en estos **14 casos** en la Resolución de 12 de marzo de 2019, así como también se pronunció sobre solicitudes realizadas por las representantes de las víctimas. La Corte resolvió “[r]econocer que el Estado ha procedido a archivar la iniciativa de ley 5377 que pretendía conceder una amnistía para todas las graves violaciones cometidas durante el conflicto armado interno, lo cual le fue requerido en la [referida] Resolución de Medidas Provisionales” de 2019. Asimismo, la Corte decidió “[r]equerir al Estado de Guatemala que, a través de sus tres Poderes, tome las acciones necesarias para que no se adopten, se dejen sin efecto o no se otorgue vigencia a iniciativas de ley, tales como las 5920 y 6099, que conceden una amnistía para las graves violaciones cometidas durante el conflicto armado interno, y que disponen la persecución penal de los operadores de justicia que continúen avanzando en la investigación y juzgamiento de los 14 casos que tienen Sentencia de la Corte o que pretendan realizar un control de Convencionalidad”.

## E. | Archivo de Casos por Cumplimiento de las Sentencias

Durante el año 2023, la Corte declaró el archivo de ocho casos (dos de Argentina, uno de Brasil, dos de Costa Rica, dos de Ecuador, y uno de Paraguay) por cumplimiento de las reparaciones ordenadas en las Sentencias. Actualmente, Costa Rica no tiene casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Es preciso destacar que el 2023 es el año en que la Corte ha archivado la mayor cantidad de casos por cumplimiento de Sentencias.

### 1. Caso Ríos Avalos y otro Vs. Paraguay

El 19 de abril, la Corte emitió una resolución, mediante la cual decidió archivar el caso debido a que Paraguay cumplió con ejecutar todas las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia de 19 de agosto de 2021, relativas a:

- i. realizar las publicaciones de la Sentencia y su resumen oficial indicadas en el párrafo 190 de la misma;
- ii. regularizar el régimen de jubilaciones de ambas víctimas;
- iii. pagar a Bonifacio Ríos Ávalos la cantidad fijada en la Sentencia por concepto de indemnización restitutiva debido a la imposibilidad de reincorporarlo a su cargo;

- iv. pagar a Bonifacio Ríos Ávalos y a la viuda y los herederos de Carlos Fernández Gadea, quien falleció antes de emitirse el Fallo, las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnizaciones del daño material y del daño inmaterial, y
- v. pagar a Bonifacio Ríos Ávalos y a la viuda y los herederos de la víctima fallecida las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto del reintegro de costas y gastos.

La Resolución de 19 de abril de 2023 puede ser consultada [aquí](#).

## 2. Caso Hernández Vs. Argentina

El 24 de mayo, la Corte emitió una resolución, mediante la cual decidió archivar el caso debido a que Argentina cumplió con ejecutar todas las reparaciones ordenadas en la Sentencia de 22 de noviembre de 2019, relativas a:

- i. realizar las publicaciones de la Sentencia y su resumen oficial;
- ii. diseñar e implementar un programa de capacitación para los funcionarios y servidores públicos de los centros penitenciarios de la Provincia de Buenos Aires, mediante el cual personal médico especializado en el tratamiento de la tuberculosis les capacite sobre determinados temas indicados en la Sentencia relativos a esa enfermedad;
- iii. mejorar las condiciones del Sistema Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, particularmente sobre prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno y adecuado de la tuberculosis y afecciones de similar naturaleza en la población carcelaria;
- iv. pagar las indemnizaciones por concepto de daño material e inmaterial fijadas en la Sentencia a favor de las víctimas, y
- v. pagar a los representantes de las víctimas la cantidad fijada en la Sentencia por concepto de reintegro de gastos y costas.

La Resolución de 24 de mayo de 2023 puede ser consultada [aquí](#).

## 3. Caso Moya Chacón y otro Vs. Costa Rica

El 26 de junio, la Corte emitió una resolución, mediante la cual decidió archivar el caso debido a que Costa Rica cumplió con ejecutar todas las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia de 23 de mayo de 2022, relativas a:

- i. dejar sin efecto la atribución de responsabilidad civil contra Ronald Moya Chacón y Freddy PARRALES CHAVES, impuesta por la sentencia del Tribunal Penal de 10 de enero de 2007, confirmada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia por sentencia de 20 de diciembre del mismo año;
- ii. realizar las publicaciones de la Sentencia y su resumen oficial indicadas en el párrafo 106 de la misma;
- iii. pagar a ambas víctimas la cantidad fijada en la Sentencia por concepto de indemnización del daño inmaterial, y
- iv. pagar a los representantes de las víctimas la cantidad fijada en la Sentencia por concepto del reintegro de costas y gastos.

La Resolución de 26 de junio de 2023 puede ser consultada [aquí](#).

#### 4. Caso Cortez Espinoza Vs. Ecuador

El 30 de agosto, la Corte emitió una Resolución, mediante la cual decidió archivar el caso debido a que Ecuador cumplió con ejecutar las reparaciones ordenadas en la Sentencia de 31 de agosto de 2016, relativas a:

- i. realizar las publicaciones de la Sentencia y su resumen oficial, indicadas en el párrafo 169 de la misma;
- ii. pagar la cantidad fijada en el párrafo 184 de la Sentencia a favor de la víctima para atención psicológica y/o psiquiátrica;
- iii. pagar las cantidades fijadas en los párrafos 182 y 184 de la Sentencia a favor de la víctima como indemnizaciones de los daños material e inmaterial, y
- iv. pagar la cantidad fijada en el párrafo 187 de la Sentencia por reintegro de costas y gastos a favor de los representantes de la víctima.

La Resolución de 30 de agosto de 2023 puede ser consultada [aquí](#).

#### 5. Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil

El 25 de septiembre, la Corte emitió una Resolución mediante la cual recordó que, en el 2021, había declarado que Brasil incumplió la obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de los hechos de este caso, y expuso los motivos por los cuales concluía la supervisión de cumplimiento de esa medida. Asimismo, en esta Resolución de 2023 la Corte decidió archivar el caso, en tanto Brasil cumplió con ejecutar las restantes reparaciones ordenadas en la Sentencia de 4 de julio de 2006, relativas a:

- i. realizar las publicaciones de la Sentencia indicadas en el párrafo 249 de la misma;
- ii. desarrollar un programa de formación y capacitación para el personal médico, psiquiátrico, psicológico, de enfermería, auxiliares de enfermería y para todas aquellas personas vinculadas con la atención de salud mental, en particular, sobre los principios que deben regir el trato de las personas que padecen discapacidades intelectuales;
- iii. pagar a las víctimas las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnizaciones del daño material y del daño inmaterial, y
- iv. pagar a la señora Albertina Viana Lopes, madre de Damião Ximenes Lopes, la cantidad fijada en el párrafo 253 de la Sentencia por concepto del reintegro de costas y gastos.

La Resolución de 25 de septiembre de 2023 puede ser consultada [aquí](#).

#### 6. Caso Argüelles y otros Vs. Argentina

El 18 de octubre, la Corte emitió una Resolución, mediante la cual decidió archivar el caso debido a que Argentina cumplió con ejecutar las reparaciones ordenadas en la Sentencia de 20 de noviembre de 2014, relativas a:

- i. realizar la publicación del resumen oficial de la Sentencia indicada en el párrafo 254 de la misma;
- ii. pagar las indemnizaciones por concepto de daño inmaterial fijadas en la Sentencia a favor de las víctimas, y
- iii. pagar a los representantes de las víctimas la cantidad fijada en la Sentencia por concepto de reintegro de gastos y costas.

La Resolución de 18 de octubre de 2023, que declara el archivo del caso, puede ser consultada [aquí](#).

## 7. Caso Flor Freire Vs. Ecuador

El 18 de octubre, la Corte emitió una resolución, mediante la cual decidió archivar el caso debido a que Ecuador cumplió con ejecutar las reparaciones ordenadas en la Sentencia de 31 de agosto de 2016, relativas a:

- i. otorgar al señor Flor Freire el grado que corresponda a sus compañeros de promoción al momento del cumplimiento de esta medida y colocarlo en la situación de un militar en situación de retiro o servicio pasivo, que se hubiese retirado voluntariamente, así como concederle todos los beneficios prestacionales y sociales que correspondan a dicho rango;
- ii. reconocer al señor Flor Freire y pagar las cargas prestacionales correspondientes a la seguridad social (a efectos de la futura jubilación y cesantía) a las que tendría derecho si se hubiese separado voluntariamente de la institución al momento que el Estado realice dicho pago, teniendo en cuenta el rango en el que se encuentren sus compañeros de promoción al momento de dicho pago;
- iii. asegurar que ningún acto administrativo o decisión adoptada en el proceso disciplinario, declarado violatorio de los derechos reconocidos en la Convención Americana, produzca efecto legal alguno en los derechos sociales y/o prestacionales que corresponderían al señor Flor Freire de haberse retirado voluntariamente de las Fuerzas Armadas ecuatorianas;
- iv. realizar las publicaciones de la Sentencia y su resumen oficial, indicadas en el párrafo 231 de la misma;
- v. realizar programas de capacitación de carácter continuo y permanente a los miembros de las Fuerzas Armadas y a los agentes encargados de los procedimientos disciplinarios militares sobre la prohibición de discriminación por orientación sexual, con el fin de asegurar que la orientación sexual, sea real o percibida, no constituya de modo alguno motivo para justificar un tratamiento discriminatorio, y
- vi. pagar las cantidades fijadas en la Sentencia a favor de la víctima como indemnizaciones de los daños material e inmaterial.

La Resolución de 18 de octubre de 2023 puede ser consultada [aquí](#).

## 8. Caso Guevara Díaz Vs. Costa Rica

El 21 de noviembre, la Corte emitió una resolución, mediante la cual decidió archivar el caso debido a que Costa Rica cumplió con ejecutar todas las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia de 22 de junio de 2022, relativas a:

- i. Nombrar a Luis Fernando Guevara Díaz en un cargo de igual o mayor jerarquía que aquel por el cual concursó o bien en otro cargo que se ajuste a sus aptitudes y necesidades o, en caso de que la víctima decidiera no ser nombrada en ningún puesto, pagarle la cantidad fijada en la Sentencia por concepto de indemnización restitutiva;
- ii. realizar las publicaciones y difusión de la Sentencia y su resumen oficial ordenadas en el párrafo 92 de la misma;
- iii. crear e implementar, durante un período de tres años, un plan de capacitación a funcionarios del Ministerio de Hacienda en materia de igualdad y no discriminación de personas con discapacidad;
- iv. pagar a la víctima las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnizaciones del daño material y del daño inmaterial, y
- v. pagar al representante de la víctima la cantidad fijada en la Sentencia por concepto del reintegro de costas y gastos

La Resolución de 21 de noviembre de 2023 puede ser consultada [aquí](#).

## F. | Cumplimientos de garantías de no repetición

En el año 2023, la Corte valoró el cumplimiento (total o parcial) de diversas medidas de reparación que constituyen garantías de no repetición, las cuales considera oportuno destacar para difundir estos avances y buenas prácticas de los Estados. Por el tipo de cambio estructural que implica la ejecución de estas medidas, las mismas benefician tanto a las víctimas de los casos como al resto de la sociedad. Su cumplimiento requiere de acciones que involucran reformas normativas, cambios jurisprudenciales, el diseño y ejecución de políticas públicas, cambios de prácticas administrativas u otros de particular complejidad.

En el 2023 la Corte declaró el cumplimiento (total o parcial) por los Estados de Argentina, Brasil, Costa Rica, Ecuador y Paraguay.

### a. Argentina: capacitación en derechos humanos a la Policía Federal Argentina, la Policía de la Provincia de Buenos Aires y la Policía Judicial de dicha Provincia

En la Sentencia del Caso Gutiérrez y familia, emitida el 25 de noviembre de 2013, la Corte encontró que Argentina era responsable de violar, entre otros derechos, el derecho a la vida, a las garantías judiciales y a la protección judicial, por la participación de agentes estatales en la ejecución del Subcomisario Jorge Omar Gutiérrez, así como en la obstrucción de la investigación. En virtud de lo anterior, como garantía de no repetición, se ordenó integrar a los currículos de formación o planes de estudio de la Policía Federal Argentina y de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, así como de la Policía Judicial de dicha Provincia, cursos de capacitación sobre las obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos, particularmente el derecho a la vida, y sobre la obligación de investigar con debida diligencia y la tutela judicial efectiva, así como el control de convencionalidad, refiriéndose a este caso y a su Sentencia.

En la resolución de 21 de marzo de 2023 la Corte declaró el cumplimiento parcial de dicha garantía de no repetición, ya que constató que el Estado cumplió con integrar al plan de estudio de la Policía de la Provincia de Buenos Aires el estudio de los temas específicos dispuestos en la Sentencia. El Tribunal determinó que estaba pendiente que el Estado: (i) realice determinadas aclaraciones solicitadas en dicha Resolución respecto a los contenidos de la formación de la Policía Federal, relativas a la inclusión del estudio del cuadernillo que fue elaborado sobre el presente caso y la Sentencia en los planes de formación de esta policía, y que (ii) remita la información respecto al cumplimiento de esta reparación en lo que respecta a la Policía Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

### b. Argentina: regular los traslados de las personas privadas de libertad condenadas

En la Sentencia del Caso López y otros, emitida el 25 de noviembre de 2019, la Corte declaró que, al trasladar a los señores Néstor López, Hugo Blanco, Miguel González y José Muñoz a cárceles lejanas de la provincia de Neuquén sin una evaluación previa ni posterior de los efectos en su vida privada y circunstancias familiares, el Estado incumplió la obligación de realizar acciones para proteger a las personas contra injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada y familiar, así como la obligación de favorecer el respeto efectivo de la vida familiar. Al respecto, la Corte también analizó la incompatibilidad con la Convención Americana del artículo 72 de la Ley Nacional de Ejecución Penal No. 24.660 de Argentina, que fue la norma jurídica interna aplicada a las víctimas de este caso para sus traslados entre cárceles a nivel federal. Al respecto, el Tribunal concluyó que dicha norma no es compatible con el criterio de legalidad previsto en el artículo 30 de la Convención Americana. En virtud de lo anterior, como garantía de no repetición, se ordenó adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar a todas las personas privadas de libertad (estén condenadas o no), "el máximo contacto posible con su familia, sus representantes y el mundo exterior", en la medida de lo posible. Esto conlleva, entre otros, el deber de evitar separaciones injustificadas entre la persona privada de libertad y su familia, las cuales podrían presentarse, tal como en el presente caso, en los traslados de las personas de libertad a centros penitenciarios muy lejanos de sus familiares.

En la resolución de 4 de septiembre de 2023, la Corte supervisó esta garantía de no repetición y declaró su cumplimiento parcial. La Corte reconoció como un avance importante en el cumplimiento que el Estado aprobó una medida administrativa (“Protocolo de Traslado de Personas Privadas de Libertad en el Ámbito del Servicio Penitenciario Federal”) que regula los traslados de personas privadas de libertad entre centros penitenciarios del ámbito federal, de manera acorde a la Convención Americana y los estándares desarrollados en la Sentencia. Sin embargo, el Tribunal destacó que dicho protocolo no es una norma de rango legal y el artículo 72 de la Ley Nacional de Ejecución Penal sigue vigente en los mismos términos que cuando la Corte valoró en la Sentencia de este caso su incompatibilidad con la Convención Americana. Al respecto, la Corte solicitó a Argentina que en su próximo informe indique si existe alguna iniciativa legislativa que pretenda la reforma o reglamentación del referido artículo 72 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en términos acordes a la Convención y a la Sentencia.

### **c. Brasil: capacitación del personal vinculado con la atención de personas con discapacidades intelectuales sobre los derechos y principios que deben regir su trato**

En la Sentencia del *Caso Ximenes Lopes*, emitida el 4 de julio de 2006, la Corte, tomando en cuenta el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por Brasil, declaró la violación de los derechos a la vida y a la integridad personal “por haber faltado a sus deberes de respeto, prevención y protección, en relación con la muerte y los tratos crueles, inhumanos y degradantes sufridos por el señor Damião Ximenes Lopes”, cuando estuvo internado en el centro de atención psiquiátrico “Casa de Reposo Guararapes”, hospital privado de salud contratado por el Estado para prestar servicios de atención psiquiátrica. Como garantía de no repetición, la Corte dispuso que Brasil debía desarrollar un programa de formación y capacitación para el personal médico, psiquiátrico, psicológico, de enfermería, auxiliares de enfermería y para todas aquellas personas vinculadas con la atención de salud mental sobre los principios que deben regir el trato de las personas que padecen discapacidades intelectuales, conforme a los estándares internacionales en la materia y aquellos establecidos en la Sentencia.

En la resolución de 25 de septiembre de 2023, la Corte declaró el cumplimiento total de dicha reparación, dado que Brasil comenzó a implementar el curso “Derechos Humanos y salud mental – Curso permanente Damião Ximenes Lopes”, el cual se encuentra “abierto al público con enfoque en los profesionales de salud, especialmente aquellos que trabajan en el área de salud mental, y está disponible en la plataforma de la Escuela Virtual de Gobierno”. La Corte destacó como positivo que dicho curso incluye el estudio de los estándares internacionales recogidos en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables a las personas que padecen discapacidades intelectuales, entre ellos, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como también incluyen la Sentencia del presente caso. El Tribunal también destacó como positivas las actividades de difusión realizadas en el sitio web oficial del Ministerio de Derechos Humanos y Ciudadanía, así como en sus redes sociales.

### **d. Costa Rica: plan de capacitaciones a funcionarios y funcionarias del Ministerio de Hacienda en materia de igualdad y no discriminación de personas con discapacidad**

En la Sentencia del *Caso Guevara Díaz*, emitida el 22 de junio de 2022, tomando en cuenta el reconocimiento de responsabilidad internacional realizado por la República de Costa Rica, la Corte concluyó que el Estado era responsable por violar los derechos a la igualdad ante la ley y al trabajo, así como a las garantías judiciales y a la protección judicial en perjuicio de Luis Fernando Guevara Díaz, ya que fue discriminado con base en su discapacidad intelectual. Como garantía de no repetición, la Corte dispuso que el Estado debía crear un plan de capacitación para funcionarios y funcionarias del Ministerio de Hacienda sobre igualdad y no discriminación de personas con discapacidad, en el cual debían abordarse los contenidos esenciales de las obligaciones estatales en materia de respeto y garantía del derecho al trabajo de las personas con discapacidad en casos de contratación, nombramientos, promoción y despido, así como los deberes especiales que surgen cuando

se presentan alegatos relacionados con supuestos actos de discriminación por motivo de discapacidad. Asimismo, la Corte ordenó al Estado implementar dicho plan por un período de tres años.

En la resolución de 21 de noviembre de 2023, la Corte declaró el cumplimiento total de esta medida, ya que en febrero de 2023 Costa Rica aprobó el “Programa Institucional de Educación y Formación sobre la Igualdad y No Discriminación de Personas con Discapacidad, en el Ministerio de Hacienda”, el cual comenzó a implementarse en agosto de 2023 bajo “modalidad virtual”. El Tribunal constató que el referido programa “se dirige a todo el personal del Ministerio de Hacienda” y aborda los contenidos indicados en la Sentencia, entre ellos: “Diversidad, inclusión, equidad, derechos humanos y obligaciones del Estado”, “Principales normas jurídicas nacionales e internacionales relativas a los derechos de las personas con discapacidad”, y “Situación de ocupación de las personas con discapacidad en el mercado laboral costarricense” y sus “Repercusiones”. La Corte consideró positivo que el Estado contempló “la participación de personas con discapacidad” para la enseñanza de tales cursos y que, además de tratar los referidos temas, en los mismos se proyectó la realización de “ejercicios prácticos” sobre situaciones que involucren a personas con discapacidad en el ámbito laboral. Al valorar el cumplimiento de la medida, la Corte observó que, si bien no había vencido el período de tres años de implementación dispuesto en la Sentencia, el programa de capacitación estaba previsto para ser ejecutado en “los próximos tres años” y tiene metas anuales definidas.

#### **e. Ecuador: programas de capacitación a los miembros de las Fuerzas Armadas sobre la prohibición de discriminación por orientación sexual**

En la Sentencia del *Caso Flor Freire*, emitida el 31 de agosto de 2016, la Corte declaró que el señor Homero Flor Freire fue separado de su cargo militar de la Fuerza Terrestre ecuatoriana con base en un proceso disciplinario violatorio de los derechos a la igualdad ante la ley, la prohibición de discriminación y la garantía de imparcialidad, por supuestamente haber cometido actos sexuales homosexuales dentro de las instalaciones militares. En dicho proceso se aplicaron normas internas que sancionaban de forma más gravosa los “actos de homosexualismo”, en comparación con los actos sexuales no homosexuales. Como garantía de no repetición, la Corte dispuso que Ecuador debía poner en práctica programas de capacitación de carácter continuo y permanente a los miembros de las Fuerzas Armadas y a los agentes encargados de los procedimientos disciplinarios militares sobre la prohibición de discriminación por orientación sexual, con el fin de asegurar que la orientación sexual, sea real o percibida, no constituya motivo alguno para justificar un tratamiento discriminatorio.

En la resolución de 18 de octubre de 2023, la Corte declaró el cumplimiento total de dicha reparación, dado que Ecuador incorporó el Módulo de “Derechos Humanos” en los programas de capacitación permanente para el personal militar, cuyo contenido incluye tres ejes temáticos: (i) “Naturaleza de la orientación sexual”, (ii) “Prohibición de discriminación por orientación sexual”, y (iii) el “Estudio de caso” de la Sentencia del caso *Flor Freire Vs. Ecuador*. Dicho Módulo de capacitación se comenzó a impartir en el 2023.

#### **f. Ecuador: plan de capacitación a funcionarios judiciales sobre los derechos a la libertad de expresión, las garantías judiciales y la protección judicial**

En la Sentencia del *Caso Palacio Urrutia y otros*, emitida el 24 de noviembre de 2021, la Corte declaró la responsabilidad internacional de Ecuador por la violación a la libertad de expresión en perjuicio del periodista Emilio Palacio Urrutia y de tres directivos del diario *El Universo*, debido a que les fue impuesta una condena por el delito de “injurias calumniosas graves contra la autoridad” y una sanción civil por la publicación de un artículo de opinión que se refería a un asunto de interés público. Como garantía de no repetición, la Corte dispuso que Ecuador debía crear e implementar un plan de capacitación a funcionarios públicos, para garantizar que cuenten con los conocimientos necesarios en materia de derechos humanos. Detalló que las capacitaciones se debían centrar en el análisis de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en relación con la libertad de expresión, así como los derechos a las

garantías judiciales y la protección judicial. Asimismo, se indicó que dichos programas debían estar dirigidos específicamente a los miembros del Poder Judicial, incluyendo a los fiscales y jueces.

En la resolución de 18 de octubre de 2023, la Corte declaró el cumplimiento total de dicha reparación, dado que, dentro del plazo dispuesto en la Sentencia, Ecuador creó e implementó el taller virtual “Libertad de Expresión y Derechos Humanos”, el cual estuvo dirigido a fiscales y jueces, entre otros funcionarios. En cuanto a su contenido, el Tribunal constató que dicho taller contempló el estudio de los estándares internacionales en materia de libertad de expresión, garantías judiciales y protección judicial, así como la Sentencia del presente caso. Asimismo, la Corte destacó como positivo que el Estado informó que se encontraba realizando acciones adicionales, a fin de incluir el estudio del Fallo de este caso en los programas de formación permanente de fiscales y jueces, así como crear un curso virtual de carácter permanente sobre la temática.

#### **g. Paraguay: incluir programas de derechos humanos en la currícula de formación académica militar sobre las obligaciones del Estado frente a las personas que prestan el servicio militar**

En la Sentencia del *Caso Noguera y otra*, emitida el 9 de marzo de 2020, tomando en cuenta el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional del Paraguay, la Corte concluyó que el Estado violó los derechos a la vida, la integridad personal y los derechos del niño en perjuicio de Vicente Noguera, debido a que las autoridades no esclarecieron las circunstancias en que falleció en un establecimiento militar, y no se desvirtuaron los indicios respecto de la posibilidad de una muerte violenta. Como garantía de no repetición, la Corte ordenó al Estado que, en el plazo de un año a partir de la notificación de la Sentencia, acreditara la inclusión de programas de Derechos Humanos, específicamente sobre “estándares internacionales sobre [la] posición especial de garante [del Estado] frente a las personas que prestan el servicio militar”, dentro de la currícula de formación académica militar de “la Escuela de Estado Mayor y Escuelas de Capitales de las tres Armas”.

En la resolución de 19 de abril de 2023, la Corte declaró el cumplimiento total de esta medida, tomando en cuenta que el Estado acreditó que el “Programa de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para las Fuerzas Armadas de la Nación” forma parte de la *currícula* obligatoria de las distintas instituciones de formación académica militar de las Fuerzas Armadas, entre ellas: el Centro de Instrucción Militar para Estudiantes y Formación de Oficiales de Reserva, las escuelas de “Perfeccionamiento de Oficiales” y las de “Comando y Estado Mayor” del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada. En relación con los contenidos del programa, el Tribunal tomó nota de que se abordan temas como los “derechos esenciales” del “personal militar en actividad”, así como el informe de fondo que emitió la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en este caso, e instó al Estado a asegurarse de incorporar, inter alia, el estudio de la Sentencia dictada en este caso.

## **G. | Cumplimientos de la obligación de investigar, juzgar y, su caso, sancionar**

La obligación de investigar es una de las medidas que deben adoptar los Estados para garantizar los derechos reconocidos en la Convención Americana, así como para contribuir a la reparación de las víctimas y sus familiares. En particular, se trata de la obligación que tienen los Estados de garantizar los derechos a la vida, a la integridad y a la libertad personales a través de la investigación efectiva de los hechos que afectaron tales derechos y, de ser el Caso, la sanción de sus responsables<sup>99</sup>. Esta obligación ha sido ordenada en una

<sup>99</sup> Esta obligación implica que los Estados deben remover todos los obstáculos, de hecho y de derecho, que impidan la debida investigación de los hechos, y utilizar todos los medios disponibles para hacer expedita dicha investigación y los procedimientos respectivos, a fin de evitar la repetición de hechos violatorios. La Corte Interamericana ha establecido que ésta es una obligación

multiplicidad de Sentencias de la Corte, y es una de las medidas de más difícil cumplimiento para los Estados debido a las diversas dificultades que enfrenta su implementación, entre las cuales se encuentran: obstáculos legales tales como la vigencia de leyes de amnistía; falencias de los sistemas de justicia; encubrimiento, pactos de silencio o coacción de los posibles responsables; la falta de acceso a registros para obtener prueba; la no obtención de prueba en el momento oportuno o falencias en la cadena de custodia de la prueba; el transcurso del tiempo desde que ocurrieron los hechos y el momento en que se realiza la investigación; la insuficiencia de personal o recursos adecuados para impulsar las investigaciones, entre otros.

Por ello, resulta relevante destacar aquellos en los que la Corte Interamericana ha podido determinar que los esfuerzos estatales han sido suficientes para declarar un cumplimiento total o parcial de esta obligación<sup>100</sup>. A continuación, se exponen los casos en los cuales el Tribunal declaró cumplimientos parciales de dicha obligación durante el año 2023.

#### **a. Caso Gutiérrez y familia Vs. Argentina: determinación de responsabilidad penal de dos agentes de policía por la ejecución extrajudicial del señor Jorge Omar Gutiérrez**

En la Sentencia del Caso Gutiérrez y familia, emitida el 25 de noviembre de 2013, la Corte encontró que Argentina era responsable de violar el derecho a la vida, a las garantías judiciales y a la protección judicial, por la participación de agentes estatales en la ejecución del Subcomisario Jorge Omar Gutiérrez, así como en la obstrucción de la investigación. Al respecto, la Corte constató que la investigación penal estuvo “plagada de irregularidades y omisiones [...] en la recaudación de la prueba, en el seguimiento de líneas lógicas de investigación y en el análisis de los hechos del caso”, así como de “serias obstaculizaciones y amenazas hacia testigos”, permaneciendo estos hechos en impunidad. En virtud de lo anterior, ordenó que el Estado debe llevar a cabo con la debida diligencia y en un plazo razonable, las investigaciones y procesos penales correspondientes, con el fin de individualizar, identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables materiales e intelectuales de los hechos relacionados con la ejecución de la víctima, así como establecer la verdad sobre los mismos, considerando los criterios señalados sobre investigaciones en este tipo de casos.

En la Resolución de 21 de marzo de 2023, la Corte declaró el cumplimiento parcial de esta medida. Al respecto, la Corte valoró positivamente que el Estado ha avanzado con la determinación de responsabilidad penal y condena de dos agentes de la policía por el homicidio del señor Gutiérrez, quienes fueron investigados como posibles responsables desde que se iniciaron las investigaciones de los hechos de este caso en 1994. Para el momento de la Resolución, las condenas no se encontraban en firme, debido a recursos interpuestos por los condenados. Por ello, el Tribunal solicitó al Estado información actualizada y detallada sobre la decisión judicial que resuelva esos recursos contra la referida sentencia condenatoria, o bien sobre el estado en que se encuentra su trámite; así como que adopte las medidas necesarias para que sean resueltos con la debida diligencia y celeridad.

#### **b. Caso Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil: determinación de responsabilidad penal del propietario y el gerente de la hacienda por el delito de reducción a condición análoga a esclavo y otros delitos**

En la Sentencia, emitida el 20 de octubre de 2016, el Tribunal dispuso que Brasil debía reiniciar, con la debida diligencia, las investigaciones y/o procesos penales que correspondan por los hechos constatados en marzo de 2000 en el presente caso para, en un plazo razonable, identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los

---

de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas, de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios.

100 Con anterioridad al 2023, la Corte declaró el cumplimiento total de la obligación de investigar en dos casos (uno contra Colombia y otro contra Perú), y el cumplimiento parcial en diecisiete casos (tres contra Argentina, uno contra Bolivia, uno contra Brasil, tres contra Colombia, cuatro contra Guatemala, uno contra México, tres contra Perú y uno contra Uruguay).

responsables. En especial, la Corte estableció que el Estado debía realizar una investigación y, en su caso, restablecer (o reconstruir) el proceso penal iniciado en 2001 ante la 2ª Vara de Justicia Federal de Marabá, Estado de Pará.

En la Resolución de 18 de octubre de 2023, la Corte declaró el cumplimiento parcial de la referida obligación. La Corte valoró positivamente que Brasil creó en el Ministerio Público Federal el “Grupo de Trabajo Brasil Verde”, con el fin de impulsar la investigación que reabrió, y que dicho proceso penal avanzó hasta emitirse, el 27 de junio de 2023, una sentencia en la cual se condenó al propietario y al gerente de la Hacienda Brasil Verde por los delitos de “reducción a condición análoga a esclavo” y “reclutamiento de trabajadores de un local para otro del territorio nacional”, en perjuicio de las víctimas del presente caso, a siete años y seis meses de pena privativa de libertad, además del pago de una multa. Asimismo, la Corte destacó como positivo que, en el transcurso de dicho proceso penal, la Cuarta Sala del Tribunal Regional Federal de la 1ª Región, que rechazó en 2018 el recurso de hábeas corpus interpuesto por los imputados, se basó en el Derecho Internacional y la “jurisprudencia constante” de la Corte Interamericana para declarar que la prescripción de la acción penal resulta “inadmisible e inaplicable [...] cuando se trata de graves violaciones a los derechos humanos”. En el mismo sentido, dicho criterio fue reafirmado por el Juez Federal Civil y Criminal de la Subsección Judicial de Redención-PA en la sentencia condenatoria emitida en junio de 2023. Para concluir que no correspondía la aplicación de la prescripción de la acción penal en el presente caso, se basó en la jurisprudencia de dicho tribunal federal y en lo ordenado por esta Corte en la Sentencia. Teniendo en cuenta que las referidas condenas no estaban firmes debido a que no habían sido resueltos los recursos interpuestos contra las mismas, la Corte mantuvo abierta la supervisión de esta medida al efecto de que el Estado presente información sobre la decisión que resuelva dichos recursos.

## H. Cumplimientos parciales de la obligación de búsqueda de paradero, identificación y entrega de restos

La Corte ha reconocido en su jurisprudencia la obligación que tienen los Estados de buscar y localizar a las personas desaparecidas. Esta obligación debe cumplirse con eficiencia, adecuada y diligentemente, y con independencia de las investigaciones penales. El Tribunal también ha establecido que esta obligación se relaciona con el derecho de los familiares de las víctimas desaparecidas a conocer la verdad sobre la suerte o paradero de sus seres queridos. La Corte ha reiterado que es de suma importancia para los familiares de las víctimas que se establezca el paradero de los desaparecidos y, en su caso, conocer dónde están sus restos, que sean identificados fehacientemente, recibirlos y sepultarlos según sus creencias. Ello constituye una medida de reparación que contribuye a cerrar el proceso de duelo y aliviar la angustia y sufrimiento causados por la incertidumbre del paradero de sus seres queridos. El cumplimiento de esta medida también representa importantes retos y dificultades.

Por tales razones, es importante destacar aquellos en los que la Corte Interamericana ha podido constatar un cumplimiento total o parcial de dicha obligación<sup>101</sup>. A continuación, se exponen los casos en los cuales el Tribunal declaró cumplimientos parciales de dicha obligación durante el año 2023.

### a. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia

En la Sentencia del Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia), emitida el 14 de noviembre de 2014, tomando en cuenta el reconocimiento parcial de responsabilidad efectuado por la República de Colombia, la Corte concluyó que el Estado era internacionalmente responsable por determinadas violaciones a los derechos humanos cometidas en el marco de los sucesos conocidos como “la toma” y “la

<sup>101</sup> Con anterioridad al 2023, la Corte declaró el cumplimiento total de la búsqueda de paradero en un caso contra Perú y el cumplimiento parcial en cinco casos (dos contra El Salvador y tres contra Perú).

retoma” del Palacio de Justicia, ocurridos en la ciudad de Bogotá los días 6 y 7 de noviembre de 1985. Entre ellas, la Corte encontró que el Estado era responsable por las desapariciones forzadas de siete empleados de la cafetería del Palacio de Justicia (Carlos Augusto Rodríguez Vera, Cristina del Pilar Guarín Cortés, David Suspes Celis, Bernardo Beltrán Hernández, Héctor Jaime Beltrán Fuentes, Gloria Stella Lizarazo Figueroa, Luz Mary Portela León), de dos visitantes (Lucy Amparo Oviedo Bonilla y Gloria Anzola de Lanao) y de una guerrillera del M-19 (Irma Franco Pineda), así como por la desaparición forzada y ejecución extrajudicial del magistrado auxiliar Carlos Horacio Urán Rojas. Asimismo, se declaró su responsabilidad por haber violado su deber de garantizar el derecho a la vida por la falta de determinación del paradero de Norma Constanza Esguerra Forero a la fecha de la Sentencia. En virtud de lo anterior, ordenó que el Estado debe efectuar una búsqueda rigurosa, en la cual realice todos los esfuerzos para determinar el paradero de las once víctimas aún desaparecidas, las cuales incluyen “a diez víctimas desaparecidas forzosamente y a Norma Constanza Esguerra”.

En la resolución de 7 de febrero de 2023, la Corte declaró el cumplimiento parcial de esta medida. El Tribunal valoró positivamente que el Estado diseñó e implementó un plan de búsqueda específico para el caso (“Plan de Búsqueda de los Desaparecidos del Palacio de Justicia”). En el marco de la ejecución de ese plan, para agosto de 2022, se habían identificado restos de 47 víctimas de los hechos del Palacio de Justicia, los cuales se han ido entregando a sus respectivos familiares en distintas partes del país. El Tribunal valoró positivamente que, dentro de los restos que han sido ubicados e identificados de manera fehaciente, se encuentran los correspondientes a seis de las once víctimas del caso (Cristina del Pilar Guarín Cortés, Bernardo Beltrán Hernández, Héctor Jaime Beltrán Fuentes, Luz Mary Portela León, Lucy Amparo Oviedo Bonilla y Gloria Anzola de Lanao). También, valoró que se hayan realizado las entregas de los restos mortales de las referidas seis víctimas, en actos que fueron concertados con sus respectivos familiares, los cuales incluyeron las honras fúnebres, y que estuvieron precedidos por reuniones en las cuales se les brindó la explicación técnico-científica de los hallazgos. La Corte mantuvo abierta la supervisión de cumplimiento de esta medida de reparación porque se encuentra pendiente que el Estado determine el paradero de las cinco víctimas restantes (Carlos Augusto Rodríguez Vera, Irma Franco Pineda, David Suspes Celis, Gloria Stella Lizarazo y Norma Costanza Esguerra).

## b. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia

En la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas del Caso 19 Comerciantes, emitida el 5 de julio de 2004, la Corte tuvo por probado que después de la muerte de los 17 comerciantes, sus cuerpos fueron descuartizados y lanzados a las aguas del caño “El Ermitaño”, afluente del río Magdalena, frente al sitio “Palo de Mango”. También que, alrededor de 15 días después de la desaparición de éstos, las víctimas Juan Alberto Montero Fuentes y José Ferney Fernández Díaz, fueron en búsqueda de los comerciantes desaparecidos, y que cuando se encontraban realizando dicha búsqueda, miembros del grupo “paramilitar” que operaba en el Municipio de Puerto Boyacá los detuvieron y, entonces, “corrie[ron ...] la misma suerte de los primeros diecisiete (17) desaparecidos”. Este Tribunal reconoció que, “[d]ebido a la forma como fueron tratados los restos de los 19 comerciantes y a que ha[bían] transcurrido más de dieciséis años desde la desaparición, e[ra] muy probable que no se p[udieran] hallar sus restos”. También tuvo por probado que “Colombia no realizó una búsqueda seria” y que las “omisiones estatales en la época en que aún era probable encontrar los restos de las víctimas ha[bía] traído como consecuencia que actualmente la localización de restos sea una tarea muy difícil e improbable”. Sin perjuicio de ello, hizo constar que el Estado manifestó que tenía “‘la obligación de medio’ de ‘realizar todos los esfuerzos para localizar los restos de las víctimas y entregarlos a sus familiares’”. En consecuencia, en la Sentencia ordenó que el Estado “efectúe una búsqueda seria en la cual realice todos los esfuerzos posibles para determinar con certeza lo ocurrido con los restos de las víctimas y, en caso de ser posible, para entregarlos a sus familiares”.

En la resolución de 21 de noviembre de 2023, la Corte declaró que el Estado ha venido dando cumplimiento y debe continuar implementando esta medida porque el Estado demostró que ha efectuado esfuerzos para tratar de determinar con certeza lo ocurrido a las víctimas desaparecidas en este caso. Si bien no se obtuvieron resultados positivos en cuanto a la localización de los restos de las víctimas, la Corte valoró positivamente que

La Fiscalía General de la Nación diseñó e implementó entre 2009 y 2015 un “Plan de Búsqueda” específico para este caso, el cual fue llevado a cabo con la aprobación y participación de la Comisión Colombiana de Juristas, organización que es parte civil en el proceso penal de investigación de los hechos de este caso y que representa a las víctimas en este proceso internacional. Este plan de búsqueda se desarrolló en distintas etapas. Además, en 2016, atendiendo a una solicitud de los representantes y en coordinación con éstos, se realizaron diversas acciones para socializar con los familiares de las víctimas el desarrollo del plan de búsqueda de este caso. Estas acciones incluyeron la elaboración de distintos documentos sobre la búsqueda y la realización de un “evento nacional” en la ciudad de Bucaramanga en el cual, entre otros, se hizo entrega a los familiares de las víctimas de los documentos e informes relacionados con la investigación y búsqueda, así como la presentación del informe sobre memoria histórica de este caso. Además, la Corte hizo notar que el Estado informó que en 2020 la Fiscalía había ordenado nuevas diligencias de búsqueda, las cuales, se desconocía al momento de la Resolución, si habían sido realizadas y sus resultados.

La Corte señaló que, si bien reconocía el inmenso dolor al que, durante más de 36 años, han tenido que enfrentarse los familiares de las víctimas de este caso por la desaparición forzada de sus seres queridos, así como la frustración por los resultados negativos obtenidos luego de la implementación del plan de búsqueda en lo que respecta a la localización de sus restos, no se puede desconocer que el Estado ha venido dando cumplimiento a la reparación dispuesta en la Sentencia. La Corte mantuvo abierta la supervisión de esta medida de reparación, considerando que de la información aportada por el Estado se desprendería que se han identificado acciones de búsqueda que aún deben ser realizadas por parte de la Fiscalía y le requirió al Estado que presentara información al respecto. Adicionalmente, se requirió al Estado que informara, entre otros aspectos, si dentro de los planes de búsqueda masivos que adelantan entidades estatales de carácter extrajudicial se encuentra comprendida la búsqueda del paradero de las víctimas de este caso.

## I. Aplicación del artículo 65 de la Convención Americana para informar a la Asamblea General de la OEA sobre incumplimientos

Actualmente, 21 casos se encuentran bajo aplicación del artículo 65 de la Convención Americana (2 casos de Haití, 2 casos de Nicaragua, 2 casos de Trinidad y Tobago y 15 casos de Venezuela). La lista de Casos puede encontrarse [aquí](#).

El artículo 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra que en el informe anual sobre su labor que somete la Corte a la consideración de la Asamblea General de la Organización, “[d]e manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos”. Igualmente, el artículo 30 del Estatuto de la Corte Interamericana prescribe que en el referido informe de labores “[s]eñalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos”. Como puede apreciarse, los Estados Parte de la Convención Americana han dispuesto un sistema de garantía colectiva, de manera que es de interés de todos y cada uno de esos Estados mantener el sistema de protección de los derechos humanos que ellos mismos han creado y evitar que la justicia interamericana se torne ilusoria al quedar al arbitrio de las decisiones internas de un Estado.

Una vez que la Corte ha determinado la aplicación de los artículos 65 de la Convención y 30 del Estatuto en Casos de incumplimiento de sus Sentencias, y así lo ha informado mediante su Informe Anual para la consideración de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, continuará incluyendo dicho incumplimiento cada año al presentar su Informe Anual, a menos que los Estados acrediten que están adoptando las medidas necesarias para cumplir con las reparaciones ordenadas en la Sentencia, o que los representantes de las víctimas o la Comisión acompañen información sobre la implementación y cumplimiento de los puntos de la Sentencia que requiera ser valorada por este Tribunal.

En el 2023 la Corte emitió dos resoluciones aplicando el artículo 65 de la Convención Americana en tres casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en los cuales se habían solicitado Medidas Provisionales.

En el **Caso Molina Theissen Vs. Guatemala** la Corte emitió una resolución el 4 de septiembre de 2023, en la que decidió:

[e]n invocación de los artículos 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 30 del Estatuto de la Corte, incluir en [su] Informe Anual [...] para 2023 el incumplimiento por parte de Guatemala de la medida de no innovar dictada por esta Corte en marco de este proceso de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia [...]. *[Énfasis añadido]*

Dicha Medida Provisional de no innovar fue ordenada por la Corte en la Resolución que emitió el 24 de marzo de 2023. Para prevenir un daño irreparable al derecho de acceso a la justicia de las víctimas, en relación con el cumplimiento de la obligación de investigar, juzgar y sancionar la desaparición forzada del niño Marco Antonio Molina Theissen, la Corte ordenó a Guatemala abstenerse de innovar sobre la situación cautelar de las personas condenadas penalmente en primera instancia, hasta tanto este Tribunal pudiera pronunciarse sobre la solicitud de medidas provisionales presentada por las representantes de las víctimas. En su Resolución de 4 de septiembre de 2023, la Corte constató que se adoptaron decisiones judiciales en Guatemala que concedieron la medida sustitutiva de arresto domiciliario sin vigilancia y sin restricción de circulación en los departamentos de Guatemala y Alta Verapaz a los condenados en primera instancia, en desacato de la orden dada por la Corte Interamericana.

En los **Casos Barrios Altos y La Cantuta Vs. Perú**, la Corte dictó una resolución el 19 de diciembre de 2023, en la que determinó que "la ejecución de la sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de marzo de 2022, con base en la postura de dicho tribunal sostenida en los autos de 21 de noviembre y 4 de diciembre de 2023, y la consecuente liberación de Alberto Fujimori Fujimori el 6 de diciembre de 2023, constituyeron un desacato a las resoluciones de supervisión de esta Corte de 30 de mayo de 2018 y 7 de abril de 2022 y a la Resolución de adopción de medidas urgentes de no innovar dictada por la Presidencia de este Tribunal el 5 de diciembre de 2023".

Además, en dicha resolución de 19 de diciembre de 2023, el Tribunal dispuso:

3. En invocación de los artículos 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 30 del Estatuto de la Corte, incluir en el Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para 2023 el incumplimiento por parte del Estado del Perú de la resolución de medidas urgentes de no innovar dictada por el Presidente de la Corte Interamericana el 5 de diciembre de 2023 y de la Resolución de la Corte Interamericana de 7 de abril de 2022 [...]. *[Énfasis añadido]*

En la resolución emitida el 5 de diciembre de 2023 la Presidencia de la Corte había requerido al Estado, como medida urgente de no innovar, que "se abst[uviera] de ejecutar la orden del Tribunal Constitucional del Perú de 4 de diciembre de 2023, en donde se ordenó la 'inmediata libertad' de Alberto Fujimori Fujimori, hasta tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuente con todos los elementos necesarios para analizar si dicha decisión cumple con las condiciones establecidas en la Resolución de la Corte de 7 de abril de 2022". En dicha resolución de 7 de abril de 2022 se había ordenado al Perú "abstenerse de implementar la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional del Perú el 17 de marzo de 2022, que restituye los efectos al indulto 'por razones humanitarias' concedido a Alberto Fujimori Fujimori el 24 de diciembre de 2017, debido a que no cumplió con las condiciones determinadas en la Resolución de cumplimiento de sentencias de 30 de mayo de 2018".

## J. Solicitudes de informes a otras fuentes que no sean las partes (artículo 69.2 del Reglamento)

A partir del 2015, la Corte ha utilizado la facultad dispuesta en el artículo 69.2<sup>102</sup> del Reglamento del Tribunal

102 Esa norma dispone que "[l]a Corte podrá requerir a otras fuentes de información datos relevantes sobre el caso, que permitan apreciar el cumplimiento. Para los mismos efectos podrá también requerir los peritajes e informes que considere oportunos".

para solicitar información relevante sobre la ejecución de las reparaciones a “otras fuentes” que no sean las partes. Ello le ha permitido obtener información directa de determinados órganos e instituciones estatales que cumplen alguna competencia o función de relevancia para ejecutar la reparación o para exigir a nivel interno que se ejecute. Esta información es distinta a la que brinda el Estado en su carácter de parte en el proceso en etapa de Supervisión de Cumplimiento.

Durante el 2023, la Corte dio aplicación a dicha norma en los siguientes casos:

- a. En el **Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil**, el 17 de abril de 2023 el **Consejo Nacional de Justicia** de Brasil remitió un escrito sobre el cumplimiento de las medidas relativas a garantizar de manera inmediata y efectiva el derecho de propiedad colectiva del Pueblo Indígena Xucuru sobre su territorio y concluir el proceso de saneamiento del territorio indígena Xucuru. El Presidente de la Corte decidió incorporar dicho escrito al expediente como otra fuente de información, en aplicación del artículo 69.2 del Reglamento.
- b. En el **Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil**, el 11 de julio de 2023 el **Consejo Nacional de Justicia** de Brasil remitió un escrito sobre el cumplimiento de la reparación relativa a la investigación de los hechos. El Presidente de la Corte decidió incorporar dicho escrito al expediente como otra fuente de información, en aplicación del artículo 69.2 del Reglamento.
- c. En el **Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil**, por solicitud del Presidente de la Corte, el **Consejo Nacional de Justicia** rindió un informe oral en la audiencia privada de supervisión de cumplimiento que se realizó en Brasilia, Brasil, el 26 de octubre de 2023, en la cual presentó la información que estimó relevante, en el ámbito de sus competencias, relativa al cumplimiento de varias reparaciones. Posteriormente, el Presidente de la Corte estimó oportuno solicitar al Consejo Nacional de Justicia un informe escrito sobre el cumplimiento de las medidas de reparación que fueron objeto de dicha audiencia.
- d. En el **Caso Herzog y otros Vs. Brasil**, por solicitud del Presidente de la Corte, el **Consejo Nacional de Justicia** rindió un informe oral en la audiencia privada de supervisión de cumplimiento que se realizó en Brasilia, Brasil, el 26 de octubre de 2023, en la cual presentó la información que estimó relevante, en el ámbito de sus competencias, sobre el cumplimiento de la garantía de no repetición relativa a reconocer la imprescriptibilidad de las acciones emergentes de crímenes de lesa humanidad e internacionales. Posteriormente, el Presidente de la Corte estimó oportuno solicitar al Consejo Nacional de Justicia un informe escrito sobre el cumplimiento de dicha garantía de no repetición, así como sobre la investigación de los hechos.
- e. En el **Caso Empleados de la Fábrica de Fuegos en Santo Antônio de Jesus y sus familiares Vs. Brasil**, el 7 de diciembre de 2023 la Presidencia de la Corte consideró oportuno requerir al **Consejo Nacional de Justicia** de Brasil un informe respecto al cumplimiento de la medida relativa a brindar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico.
- f. En el **Caso Sales Pimenta Vs. Brasil**, el 14 de diciembre de 2023, el **Consejo Nacional de Justicia** presentó un escrito sobre el cumplimiento de la reparación relativa a la creación de un grupo de trabajo para identificar las causas de la impunidad estructural relacionada con la violencia contra las personas defensoras de derechos humanos de los trabajadores rurales. El Presidente de la Corte decidió incorporar dicho escrito al expediente como otra fuente de información, en aplicación del artículo 69.2 del Reglamento.
- g. En el **Caso Petro Urrego Vs. Colombia**, el 21 de diciembre de 2023 la **Procuraduría General de la Nación** de Colombia presentó un escrito sobre “los avances, desafíos y retos que h[a] tenido desde el órgano constitucional de control, en el cumplimiento de la sentencia” de este caso. El Presidente de la Corte decidió incorporar dicho escrito al expediente como otra fuente de información, en aplicación del artículo 69.2 del Reglamento.
- h. En el **Caso Radilla Pacheco Vs. México**, por solicitud del Presidente de la Corte, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** rindió un informe oral en la audiencia privada de supervisión de cumplimiento celebrada el 13 de mayo de 2023 en la cual presentó la información que estimó relevante, en el ámbito de sus competencias, relativa al cumplimiento de tres medidas de reparación.

- i. En el **Caso Hermanos Gómez Paquiyaury Vs. Perú**, la Presidencia de la Corte consideró oportuno requerir al **Ministerio de Educación** del Perú un informe respecto al cumplimiento de la medida de reparación relativa a establecer una beca de estudios hasta el nivel universitario a favor de la señora Nora Emely Gómez Peralta.
- j. En el **Caso Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y Jubilados de la contraloría”) Vs. Perú**, el 19 de enero de 2023 la **Contraloría General de la República** presentó información sobre el cumplimiento de la medida relativa a cumplir con las sentencias del Tribunal Constitucional del Perú de 21 de octubre de 1997 y 26 de enero de 2001, en lo que respecta al reintegro de los devengados dejados de percibir por las víctimas.

Resulta particularmente importante destacar la labor que se realiza en el **Consejo Nacional de Justicia** de Brasil respecto al cumplimiento de las sentencias de la Corte, para cuyo fin inclusive se creó el “Observatorio de Derechos Humanos” que incluye el “Grupo de Trabajo de Monitoreo y Fiscalización de Cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

## K. Reuniones informales sostenidas con agentes estatales

Durante el 2023 se produjeron las experiencias positivas de mantener algunas reuniones de carácter presencial o virtual con agentes estatales para brindarles información o dialogar sobre el estado de los casos en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia. Se efectuaron este tipo de reuniones con Agentes de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, El Salvador y México. Se trata de reuniones informales, que no tienen el carácter de audiencias de supervisión, pero que influyen positivamente en una mayor comunicación sobre asuntos tales como las distintas reparaciones que deben cumplir los Estados, plazos para presentar informes, solicitudes presentadas por el Estado para que la Corte valore el cumplimiento de reparaciones, objeciones presentadas por representantes de las víctimas y la Comisión, entre otras.

## L. Mesas redondas de diálogo sobre el cumplimiento de las Sentencias

En el 2023 la Corte identificó la importancia de organizar actividades no jurisdiccionales, que permitan un diálogo informal sobre los avances y desafíos en materia de cumplimiento de sus sentencias. El año pasado, la Corte coorganizó, con el Instituto Max Planck y los Estados de **Chile y Colombia**, dos “mesas redondas” en dichos Estados, en las cuales se efectuó una reflexión sobre las oportunidades de mejora y avance en la labor de supervisión y en las acciones necesarias para la implementación de las reparaciones.

El evento en Chile se efectuó el 26 de abril de 2023, durante el 157 Período Ordinario de Sesiones celebrado en Santiago. La mesa redonda en Colombia se realizó el 12 de octubre de 2023, en el marco del 162 Período Ordinario de Sesiones del Tribunal, celebrado en Bogotá.

Por parte de la Corte y su Secretaría, en ambos eventos participaron el Juez Rodrigo Mudrovitsch, la Directora de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias de la Secretaría y abogadas de la Unidad de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias. Además, participaron autoridades, funcionarias y funcionarios de distintas instituciones públicas, así como representantes de las víctimas de los distintos casos en etapa de supervisión de los Estados de Chile y Colombia.

## M. Participación y apoyo de la academia y sociedad civil

Resulta también de gran relevancia el interés que la academia, organizaciones no gubernamentales y demás integrantes de la sociedad civil muestren en el cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana.

La presentación de escritos en calidad de *amicus curiae* (artículo 44.4 del Reglamento de la Corte) constituye una oportunidad para que terceros ajenos al proceso puedan aportar al Tribunal su opinión o información sobre consideraciones jurídicas o aspectos relativos al cumplimiento de las reparaciones. En el 2023 se recibieron escritos en calidad de *amici curiae* respecto al cumplimiento de las Sentencias de los siguientes casos: Radilla Pacheco Vs. México, Alvarado Espinoza y otros Vs. México, Digna Ochoa y familiares Vs. México.

Asimismo, resulta vital el aporte que las organizaciones y la academia pueden brindar en sus respectivas áreas de trabajo, a través de la realización de actividades e iniciativas de difusión de estándares jurisprudenciales y otras dirigidas a estudiar, opinar y debatir sobre aspectos esenciales y desafíos tanto del impacto como del cumplimiento de las Sentencias de la Corte, así como a impulsar dicho cumplimiento. Ejemplo de tales iniciativas son los seminarios, reuniones, talleres y proyectos dirigidos a dichos fines, así como los “Observatorios” de seguimiento del SIDH o de seguimiento del cumplimiento de las Sentencias<sup>103</sup>.

Dentro de las actividades efectuadas en el 2023, destacan:

- ▶ **19 a 20 de junio** -Guadalajara, México: reunión de personas expertas sobre “El cumplimiento de decisiones internacionales en materia de derechos humanos: retos y propuestas”, coorganizada por la Universidad Jesuita de Guadalajara ITESO y USAID (United States Agency for International Development).
- ▶ **4 al 8 de diciembre:** en el marco de las actividades de colaboración conjunta con el Instituto Max Planck y la Fundación Konrad Adenauer, la Corte Interamericana coorganizó dos seminarios y un coloquio que se realizaron en Heidelberg, Alemania, en el Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional. Estas actividades trataron distintas temáticas relacionadas con el impacto de las decisiones de derechos humanos, Supervisión de Cumplimiento de Sentencias y el fortalecimiento de la democracia. Por parte del Tribunal participó su entonces Presidente, el Juez Ricardo C. Pérez Manrique; el Secretario, Pablo Saavedra Alessandri, y la Directora de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Gabriela Pacheco Arias. Además, se firmó un memorándum de entendimiento entre la Corte Interamericana y el Instituto Max Planck.

## N. | Lista de casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

La Corte finalizó el año 2023 con 295 casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, de los cuales:

- 72 casos<sup>104</sup> (27%) tienen pendiente de cumplimiento una o dos reparaciones.
- 21 casos (7%) se encuentran bajo aplicación del artículo 65 de la Convención Americana.

La lista actualizada de casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia se encuentra [aquí](#).

Durante el 2023, se emitieron 26 Sentencias que ordenaron 176 medidas de reparación. Además, en el 2023, 8 casos fueron archivados por cumplimiento de las reparaciones ordenadas en las respectivas Sentencias. La lista de los casos archivados por cumplimiento puede consultarse [aquí](#).

103 Tales como: el “Observatorio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos” con sede en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; el “Observatorio de la Asociación de Defensorías Públicas (AIDF) para el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”; el “Observatorio Permanente de Cumplimiento de Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Argentina y Seguimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos” de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad del Litoral; el “Observatorio Paola Guzmán Albarracín”, conformado por “Organizaciones de la Sociedad Civil y Academia de Ecuador y toda la región [...] con el fin de dar seguimiento a las medidas establecidas en la garantía de no repetición dictadas” en la Sentencia del Caso Guzmán Albarracín Vs. Ecuador.

104 Excluyendo aquellos bajo aplicación del artículo 65 de la Convención.

A continuación, se incluyen tres listas de los casos que la Corte tiene en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. La primera lista detalla los 202 casos con más de 2 medidas pendientes. La segunda lista precisa los 72 casos con 1 o 2 medidas pendientes. La tercera lista distingue los 21 casos a los cuales la Corte ha aplicado el artículo 65 de la Convención Americana, sin que haya variado la situación constatada.

<b>LISTA DE CASOS EN ETAPA DE SUPERVISIÓN CON MÁS DE 2 REPARACIONES PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO [EXCLUYENDO AQUELLOS EN QUE SE HA APLICADO EL ARTÍCULO 65 DE LA CONVENCIÓN]</b>			
<b>Número Total</b>	<b>Número por Estado</b>	<b>Nombre del caso</b>	<b>Fecha de la Sentencia que determina reparaciones</b>
<b>ARGENTINA</b>			
1	1	Bayarri	30 de octubre de 2008
2	2	Torres Millacura y otros	26 de agosto de 2011
3	3	Furlan y familiares	31 de agosto de 2012
4	4	Mendoza y otros	14 de mayo de 2013
5	5	López y otros	25 de noviembre de 2019
6	6	Jenkins	26 de noviembre de 2019
7	7	Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra)	6 de febrero de 2020
8	8	Acosta Martínez y otros	31 de agosto de 2020
9	9	Fernández Prieto y Tumbeiro	1 de septiembre de 2020
10	10	Almeida	17 de noviembre de 2020
11	11	Familia Julien Grisonas	23 de septiembre de 2021
12	12	Brítez Arce y otros	16 de noviembre de 2022
13	13	Álvarez	24 de marzo de 2023
14	14	Boleso	22 de mayo de 2023
15	15	María y otros	22 de agosto de 2023
<b>BOLIVIA</b>			
16	1	Ticona Estrada y otros	27 de noviembre de 2008
17	2	Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña	1 de septiembre de 2010
18	3	Flores Bedregal y otras	17 de octubre de 2022
19	4	Valencia Campos y otros	18 de octubre de 2022
20	5	Angulo Losada	18 de noviembre de 2022
<b>BRASIL</b>			
21	1	Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia)	24 de noviembre de 2010
22	2	Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde	20 de octubre de 2016
23	3	Favela Nova Brasília	16 de febrero de 2017
24	4	Herzog y otros	15 de marzo de 2018
25	5	Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus	15 de julio de 2020

**LISTA DE CASOS EN ETAPA DE SUPERVISIÓN CON MÁS DE 2 REPARACIONES PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO  
[EXCLUYENDO AQUELLOS EN QUE SE HA APLICADO EL ARTÍCULO 65 DE LA CONVENCIÓN]**

Número Total	Número por Estado	Nombre del caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones
26	6	Barbosa de Souza y sus familiares	7 de septiembre de 2021
27	7	Sales Pimenta	30 de junio de 2022
28	8	Tavares Pereira y otros	16 de noviembre de 2023
29	9	Honorato y otros	27 de noviembre de 2023
<b>CHILE</b>			
30	1	Palamara Iribarne	22 de noviembre de 2005
31	2	Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activista del Pueblo Indígena Mapuche)	29 de mayo de 2014
32	3	Poblete Vilches y otros	8 de marzo de 2018
33	4	Vera Rojas y otros	1 de octubre de 2021
34	5	Profesores del Chañaral y otras municipalidades	10 de noviembre de 2021
35	6	Pavez Pavez	4 de febrero de 2022
36	7	Baraona Bray	24 de noviembre de 2022
<b>COLOMBIA</b>			
37	1	Las Palmeras	26 de noviembre de 2002
38	2	19 Comerciantes	5 de julio de 2004
39	3	Gutiérrez Soler	12 de septiembre de 2005
40	4	Masacre de Mapiripán	15 de septiembre de 2005
41	5	Masacre de Pueblo Bello	31 de enero de 2006
42	6	Masacres de Ituango	1 de julio de 2006
43	7	Masacre de La Rochela	11 de mayo de 2007
44	8	Valle Jaramillo y otros	27 de noviembre de 2008
45	9	Manuel Cepeda Vargas	26 de mayo de 2010
46	10	Vélez Restrepo y familiares	3 de septiembre de 2012
47	11	Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis)	20 de noviembre de 2013
48	12	Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia)	14 de noviembre de 2014
49	13	Yarce y otras	22 de noviembre de 2016
50	14	Vereda La Esperanza	31 de agosto de 2017
51	15	Villamizar Durán y otros	20 de noviembre de 2018
52	16	Isaza Uribe y otros	20 de noviembre de 2018
53	17	Omeara Carrascal y otros	21 de noviembre de 2018

**LISTA DE CASOS EN ETAPA DE SUPERVISIÓN CON MÁS DE 2 REPARACIONES PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO  
[EXCLUYENDO AQUELLOS EN QUE SE HA APLICADO EL ARTÍCULO 65 DE LA CONVENCÓN]**

Número Total	Número por Estado	Nombre del caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones
54	18	Petro Urrego	8 de julio de 2020
55	19	Bedoya Lima y otra	26 de agosto de 2021
56	20	Movilla Galarcio y otros	22 de junio de 2022
57	21	Integrantes y militantes de la Unión Patriótica	27 de julio de 2022
58	22	Tabares Toro y otros	23 de mayo de 2023
59	23	Guzmán Medina y otros	23 de agosto de 2023
60	24	Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR)	18 de octubre de 2023
<b>ECUADOR</b>			
61	1	Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku	27 de junio de 2012
62	2	Gonzales Lluy y otros	1 de septiembre de 2015
63	3	Herrera Espinoza y otros	28 de octubre de 2016
64	4	Montesinos Mejía	27 de enero de 2020
65	5	Carranza Alarcón	3 de febrero de 2020
66	6	Guachalá Chimbó y otros	26 de marzo de 2021
67	7	Villarroel Merino y otros	24 de agosto de 2021
68	8	Garzón Guzmán y otros	1 de septiembre de 2021
69	9	Casierra Quiñonez y otros	11 de mayo de 2022
70	10	Mina Cuero	7 de septiembre de 2022
71	11	Huacón Baidal y otros	4 de octubre de 2022
72	12	Aroca Palma y otros	8 de noviembre de 2022
73	13	Aguinaga Aillón	30 de enero de 2023
74	14	Núñez Naranjo y otros	23 de mayo de 2023
75	15	Meza	14 de junio de 2023
76	16	Viteri Ungaretti y otros	27 de noviembre de 2023
<b>EL SALVADOR</b>			
77	1	Hermanas Serrano Cruz	1 de marzo de 2005
78	2	García Prieto y otros	20 de noviembre de 2007
79	3	Contreras y otros	31 de agosto de 2011
80	4	Masacres de El Mozote y lugares aledaños	25 de octubre de 2012
81	5	Rochac Hernández y otros	14 de octubre de 2014
82	6	Ruano Torres y otros	5 de octubre de 2015

**LISTA DE CASOS EN ETAPA DE SUPERVISIÓN CON MÁS DE 2 REPARACIONES PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO  
[EXCLUYENDO AQUELLOS EN QUE SE HA APLICADO EL ARTÍCULO 65 DE LA CONVENCIÓN]**

Número Total	Número por Estado	Nombre del caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones
83	7	Manuela y otros	2 de noviembre de 2021
<b>GUATEMALA</b>			
84	1	Bámaca Velásquez	22 de febrero de 2002
85	2	Molina Theissen	3 de julio de 2004
86	3	Masacre Plan de Sánchez	19 de noviembre de 2004
87	4	Carpio Nicolle y otros	22 de noviembre de 2004
88	5	Fermín Ramírez	20 de julio de 2005
89	6	Raxcacó Reyes	15 de septiembre de 2005
90	7	Masacre de las Dos Erres	24 de noviembre de 2009
91	8	Chitay Nech y otros	25 de mayo de 2010
92	9	Masacres de Río Negro	4 de septiembre de 2012
93	10	Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar")	20 de noviembre de 2012
94	11	García y familiares	29 de noviembre de 2012
95	12	Véliz Franco y otros	19 de mayo de 2014
96	13	Defensor de Derechos Humanos y otros	28 de agosto de 2014
97	14	Velásquez Paiz y otros	19 de noviembre de 2015
98	15	Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal	30 de noviembre de 2016
99	16	Ramírez Escobar y otros	9 de marzo de 2018
100	17	Coc Max y otros (Masacre de Xamán)	22 de agosto de 2018
101	18	Cuscul Pivaral y otros	23 de agosto de 2018
102	19	Ruiz Fuentes y otra	10 de octubre de 2019
103	20	Valenzuela Ávila	11 de octubre de 2019
104	21	Rodríguez Revolorio y otros	14 de octubre de 2019
105	22	Gómez Virula y otros	21 de noviembre de 2019
106	23	Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros	6 de octubre de 2021
107	24	Masacre de la Aldea Los Josefinos	3 de noviembre de 2021
108	25	Comunidad Indígena Maya Q'eqchi' Agua Caliente	16 de mayo de 2023
<b>HAITÍ</b>			
109	1	Baptiste y otros	1 de septiembre de 2023

**LISTA DE CASOS EN ETAPA DE SUPERVISIÓN CON MÁS DE 2 REPARACIONES PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO  
[EXCLUYENDO AQUELLOS EN QUE SE HA APLICADO EL ARTÍCULO 65 DE LA CONVENCION]**

Número Total	Número por Estado	Nombre del caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones
<b>HONDURAS</b>			
110	1	Juan Humberto Sánchez	7 de junio de 2003
111	2	López Álvarez	1 de febrero de 2006
112	3	Pacheco Teruel y otros	27 de abril de 2012
113	4	Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros	8 de octubre de 2015
114	5	Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros	8 de octubre de 2015
115	6	Pacheco León y otros	15 de noviembre de 2017
116	7	Escaleras Mejía y otros	26 de septiembre de 2018
117	8	Vicky Hernández y otros	26 de marzo de 2021
118	9	Lemoth Morris y otros (Buzos Miskitos)	31 de agosto de 2021
119	10	Deras García y otros	25 de agosto de 2022
120	11	Comunidad Garífuna de San Juan y sus miembros	29 de agosto de 2023
121	12	Gutiérrez Navas y otros	29 de noviembre de 2023
<b>MÉXICO</b>			
122	1	González y otras ("Campo Algodonero")	16 de noviembre de 2009
123	2	Radilla Pacheco	23 de noviembre de 2009
124	3	Fernández Ortega y otros	30 de agosto de 2010
125	4	Rosendo Cantú y otra	31 de agosto de 2010
126	5	Cabrera García y Montiel Flores	26 de noviembre de 2010
127	6	Trueba Arciniega y otros	27 de noviembre de 2018
128	7	Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco	28 de noviembre de 2018
129	8	Alvarado Espinoza y otros	28 noviembre de 2018
130	9	Digna Ochoa y familiares	25 de noviembre de 2021
131	10	Tzompaxtle Tecpile y otros	7 de noviembre de 2022
132	11	García Rodríguez y otro	25 de enero de 2023
<b>NICARAGUA</b>			
133	1	Acosta y otros	25 de marzo de 2017
134	2	V.R.P., V.P.C. y otros	8 de marzo de 2018
<b>PANAMÁ</b>			

**LISTA DE CASOS EN ETAPA DE SUPERVISIÓN CON MÁS DE 2 REPARACIONES PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO  
[EXCLUYENDO AQUELLOS EN QUE SE HA APLICADO EL ARTÍCULO 65 DE LA CONVENCIÓN]**

Número Total	Número por Estado	Nombre del caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones
135	1	Vélez Loor	23 de noviembre de 2010
<b>PARAGUAY</b>			
136	1	“Instituto de Reeducción del Menor”	2 de septiembre de 2004
137	2	Comunidad Indígena Yakye Axa	17 de junio de 2005
138	3	Comunidad Indígena Sawhoyamaxa	29 de marzo de 2006
139	4	Goiburú y otros	22 de septiembre de 2006
140	5	Comunidad Indígena Xákmok Kásek	24 de agosto de 2010
141	6	Noguera y otros	9 de marzo de 2020
142	7	Leguizamón Zaván y otros	15 de noviembre de 2022
143	8	Nissen Pessolani	21 de noviembre de 2022
144	9	López Sosa	17 de mayo de 2023
145	10	Córdoba y otro	4 de septiembre de 2023
<b>PERÚ</b>			
146	1	Loayza Tamayo	27 de noviembre de 1998
147	2	Cesti Hurtado	31 de mayo de 2001
148	3	Barrios Altos	30 de noviembre de 2001
149	4	Cantoral Benavides	3 de diciembre de 2001
150	5	Durand y Ugarte	3 de diciembre de 2001
151	6	De La Cruz Flores	18 de noviembre de 2004
152	7	Gómez Palomino	22 de noviembre de 2005
153	8	García Asto y Ramírez Rojas	25 de noviembre de 2005
154	9	Acevedo Jaramillo y otros	7 de febrero de 2006
155	10	Baldeón García	6 de abril de 2006
156	11	Penal Miguel Castro Castro	25 de noviembre de 2006
157	12	La Cantuta	29 de noviembre de 2006
158	13	Cantoral Huamaní y García Santa Cruz	10 de julio de 2007
159	14	Anzualdo Castro	22 de septiembre de 2009
160	15	Osorio Rivera y familiares	26 de noviembre de 2013
161	16	J.	27 de noviembre de 2013
162	17	Espinoza Gonzáles	20 de noviembre de 2014
163	18	Cruz Sánchez y otros	17 de abril de 2015
164	19	Comunidad Campesina de Santa Bárbara	1 de septiembre de 2015
165	20	Galindo Cárdenas y otros	2 de octubre de 2015

**LISTA DE CASOS EN ETAPA DE SUPERVISIÓN CON MÁS DE 2 REPARACIONES PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO  
[EXCLUYENDO AQUELLOS EN QUE SE HA APLICADO EL ARTÍCULO 65 DE LA CONVENCION]**

Número Total	Número por Estado	Nombre del caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones
166	21	Quispialaya Vilcapoma	23 de noviembre de 2015
167	22	Tenorio Roca y otros	22 de junio de 2016
168	23	Pollo Rivera y otros	21 de octubre de 2016
169	24	Munárriz Escobar y otros	20 de agosto de 2018
170	25	Terrones Silva y otros	26 de septiembre de 2018
171	26	Muelle Flores	6 de marzo de 2019
172	27	Rosadio Villavicencio	14 de octubre de 2019
173	28	Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT)	21 de noviembre de 2019
174	29	Azul Rojas Marín y otra	12 de marzo de 2020
175	30	Casa Nina	24 de noviembre de 2020
176	31	Cuya Lavy y otros	28 de septiembre de 2021
177	32	Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR)	1 de febrero de 2022
178	33	Benites Cabrera y otros	4 de octubre de 2022
179	34	Olivera Fuentes	4 de febrero de 2023
181	35	Comunidad La Oroya	27 de noviembre de 2023
<b>REPÚBLICA DOMINICANA</b>			
182	1	González Medina y familiares	27 de febrero de 2012
183	2	Nadege Dorzema y otros	24 de octubre de 2012
184	3	Personas dominicanas y haitianas expulsadas	28 de agosto de 2014
<b>SURINAM</b>			
185	1	Comunidad Moiwana	15 de junio de 2005
186	2	Pueblo Saramaka	28 de noviembre de 2007
187	3	Pueblos Kaliña y Lokono	25 de noviembre de 2015
<b>TRINIDAD Y TOBAGO</b>			
188	1	Dial y otro	21 de noviembre de 2022

LISTA DE CASOS EN ETAPA DE SUPERVISIÓN CON MÁS DE 2 REPARACIONES PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO [EXCLUYENDO AQUELLOS EN QUE SE HA APLICADO EL ARTÍCULO 65 DE LA CONVENCIÓN]			
Número Total	Número por Estado	Nombre del caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones
<b>URUGUAY</b>			
189	1	Gelman	24 de febrero de 2011
190	2	Maidanik y otros	15 de noviembre de 2021
<b>VENEZUELA</b>			
191	1	Chocrón Chocrón	1 de julio de 2011
192	2	Hermanos Landaeta Mejías y otros	27 de agosto de 2014
193	3	Ortiz Hernández y otros	22 de agosto de 2017
194	4	San Miguel Sosa y otras	8 de febrero de 2018
195	5	López Soto y otros	26 de septiembre de 2018
196	6	Álvarez Ramos	30 de agosto de 2019
197	7	Díaz Loreto y otros	19 de noviembre de 2019
198	8	Olivares Muñoz y otros	10 de noviembre de 2020
199	9	Mota Abarullo y otros	18 de noviembre de 2020
200	10	Guerrero, Molina y otros	3 de junio de 2021
201	11	González y otros	20 de septiembre de 2021
202	12	Rodríguez Pacheco y otra	1 de septiembre de 2023

LISTA DE CASOS EN ETAPA DE SUPERVISIÓN CON 1 O 2 REPARACIONES PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO [EXCLUYENDO AQUELLOS EN QUE SE HA APLICADO EL ARTÍCULO 65 DE LA CONVENCIÓN]			
Número Total	Número por Estado	Nombre del Caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones
<b>ARGENTINA</b>			
1	1	Garrido y Baigorria	27 de agosto de 1998
2	2	Bulacio	18 de septiembre de 2003
3	3	Bueno Alves	11 de mayo de 2007
4	4	Fontevicchia y D'Amico	29 de noviembre de 2011
5	5	Forneron e hija	27 de abril de 2012
6	6	Gutiérrez y familia	25 de noviembre de 2013
7	7	Gorigoitía	2 de septiembre de 2019
8	8	Spoltore	9 de junio de 2020
9	9	Valle Ambrosio y otro	20 de julio de 2020

**LISTA DE CASOS EN ETAPA DE SUPERVISIÓN CON 1 O 2 REPARACIONES PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO  
[EXCLUYENDO AQUELLOS EN QUE SE HA APLICADO EL ARTÍCULO 65 DE LA CONVENCIÓN]**

Número Total	Número por Estado	Nombre del Caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones
<b>BARBADOS</b>			
10	1	Dacosta Cadogan	24 de septiembre de 2009
<b>BOLIVIA</b>			
11	1	Trujillo Oroza	27 de febrero de 2002
12	2	I.V.	30 de noviembre de 2016
<b>BRASIL</b>			
13	1	Garibaldi	23 de septiembre de 2009
14	2	Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros	5 de febrero de 2018
<b>CHILE</b>			
15	1	Almonacid Arellano y otros	26 de septiembre de 2006
16	2	Atala Riffo y niñas	24 de febrero de 2012
17	3	García Lucero y otras	28 de agosto de 2013
18	4	Maldonado Vargas y otros	2 de septiembre de 2015
19	5	Órdenes Guerra y otros	29 de noviembre de 2018
20	6	Urrutia Laubreaux	27 de agosto de 2020
<b>COLOMBIA</b>			
21	1	Caballero Delgado y Santana	29 de enero de 1997
22	2	Escué Zapata	4 de julio de 2007
23	3	Masacre de Santo Domingo	30 de noviembre de 2012
24	4	Carvajal Carvajal y otros	13 de marzo de 2018
25	5	Martínez Esquivia	6 de octubre de 2020
<b>ECUADOR</b>			
26	1	Benavides Cevallos	19 de junio de 1998
27	2	Suárez Rosero	20 de enero de 1999
28	3	Tibi	7 de septiembre de 2004
29	4	Zambrano Vélez y otros	4 de julio de 2007
30	5	Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez	21 de noviembre de 2007
31	6	Vera Vera y otra	19 de mayo de 2011
32	7	Vásquez Durand y otros	15 de febrero de 2017
33	8	Guzmán Albarracín y otras	24 de junio de 2020
34	9	Grijalva Bueno	3 de junio de 2021
35	10	Palacio Urrutia y otros	24 de noviembre de 2021

**LISTA DE CASOS EN ETAPA DE SUPERVISIÓN CON 1 O 2 REPARACIONES PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO  
[EXCLUYENDO AQUELLOS EN QUE SE HA APLICADO EL ARTÍCULO 65 DE LA CONVENCIÓN]**

Número Total	Número por Estado	Nombre del Caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones
<b>GUATEMALA</b>			
36	1	Blake	22 de enero de 1999
37	2	"Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros)	25 de mayo de 2001
38	3	"Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros)	26 de mayo de 2001
39	4	Myrna Mack Chang	25 de noviembre de 2003
40	5	Maritza Urrutia	27 de noviembre de 2003
41	6	Tiu Tojín	26 de noviembre de 2008
42	7	Chinchilla Sandoval y otros	29 de febrero de 2016
43	8	Gutiérrez Hernández y otros	24 de agosto de 2017
44	9	Girón y otro	15 de octubre de 2019
45	10	Extrabajadores del Organismo Judicial	17 de noviembre de 2021
<b>HONDURAS</b>			
46	1	Servellón García y otros	21 de septiembre de 2006
47	2	Kawas Fernández	3 de abril de 2009
48	3	Luna López	10 de octubre de 2013
49	4	López Lone y otros	5 de octubre de 2015
<b>MÉXICO</b>			
50	1	García Cruz y Sánchez Silvestre	26 de noviembre de 2013
<b>PANAMÁ</b>			
51	1	Heliodoro Portugal	12 de agosto de 2008
52	2	Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros	14 de octubre de 2014
<b>PARAGUAY</b>			
53	1	Vargas Areco	26 de septiembre de 2006
<b>PERÚ</b>			
54	1	Neira Alegría y otros	19 de septiembre de 1996
55	2	Castillo Páez	27 de noviembre de 1998
56	3	Tribunal Constitucional	31 de enero de 2001
57	4	Ivcher Bronstein	6 de febrero de 2001
58	5	"Cinco Pensionistas"	28 de febrero de 2003

**LISTA DE CASOS EN ETAPA DE SUPERVISIÓN CON 1 O 2 REPARACIONES PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO  
[EXCLUYENDO AQUELLOS EN QUE SE HA APLICADO EL ARTÍCULO 65 DE LA CONVENCION]**

Número Total	Número por Estado	Nombre del Caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones
59	6	Hermanos Gómez Paquiyauri	8 de julio de 2004
60	7	Huilca Tecse	3 de marzo de 2005
61	8	Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros)	24 de noviembre de 2006
62	9	Acevedo Buendía y otros ("Cesantes y Jubilados de la Contraloría")	1 de julio de 2009
63	10	Tarazona Arrieta y otros	15 de octubre de 2014
64	11	Canales Huapaya y otros	24 de junio de 2015
65	12	Wong Ho Wing	30 de junio de 2015
66	13	Zegarra Marín	15 de febrero de 2017
67	14	Lagos del Campo	31 de agosto de 2017
68	15	Trabajadores Cesados de Petroperú y otros	23 de agosto de 2017
69	16	Moya Solís	3 de junio de 2021
<b>REPÚBLICA DOMINICANA</b>			
70	1	Niñas Yean y Bosico	8 de septiembre de 2005
<b>TRINIDAD Y TOBAGO</b>			
71	1	Bissoon y otro	14 de noviembre de 2022
<b>URUGUAY</b>			
72	1	Barbani Duarte y otros	13 de octubre de 2011

**LISTA DE CASOS EN ETAPA DE SUPERVISIÓN, EN LOS CUALES SE HA APLICADO EL ARTÍCULO 65 DE LA CONVENCION Y LA SITUACIÓN CONSTATADA NO HA VARIADO**

Número Total	Número por Estado	Nombre del caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones
<b>HAITÍ</b>			
1	1	Yvon Neptune	6 de mayo de 2008
2	2	Fleury y otros	23 de noviembre de 2011
<b>NICARAGUA</b>			
3	1	Yatama	23 de junio de 2005
4	2	Roche Azaña y otros	3 de junio de 2020
<b>TRINIDAD Y TOBAGO</b>			
5	1	Hilaire, Constantine y Benjamin y otros	21 de junio de 2002

**LISTA DE CASOS EN ETAPA DE SUPERVISIÓN, EN LOS CUALES SE HA APLICADO EL ARTÍCULO 65 DE LA CONVENCIÓN Y LA SITUACIÓN CONSTATADA NO HA VARIADO**

Número Total	Número por Estado	Nombre del caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones
6	2	Caesar	11 de marzo de 2005
<b>VENEZUELA</b>			
7	1	El Amparo	14 de septiembre de 1996
8	2	Caracazo	29 de agosto de 2002
9	3	Blanco Romero y otros	28 de noviembre de 2005
10	4	Montero Aranguren y otros (Retén de Catia)	5 de julio de 2006
11	5	Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo")	5 de agosto de 2008
12	6	Ríos y otros	28 de enero de 2009
13	7	Perozo y otros	28 de enero de 2009
14	8	Reverón Trujillo	30 de junio de 2009
15	9	Barreto Leiva	17 de noviembre de 2009
16	10	Usón Ramírez	20 de noviembre de 2009
17	11	López Mendoza	1 de septiembre de 2011
18	12	Familia Barrios	24 de noviembre de 2011
19	13	Díaz Peña	26 de junio de 2012
20	14	Uzcátegui y otros	3 de septiembre de 2012
21	15	Granier y otros (Radio Caracas Televisión)	22 de junio de 2015

## LISTA DE CASOS ARCHIVADOS POR CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Número Total	Número por Estado	Nombre del caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones	Fecha de la Resolución que archivó el caso
<b>ARGENTINA</b>				
1	1	Kimel	2 de mayo de 2008	5 de febrero de 2013
2	2	Mohamed	23 de noviembre de 2012	13 de noviembre de 2015
3	3	Mémoli	22 de agosto de 2013	10 de febrero de 2017
4	4	Cantos	28 de noviembre de 2002	14 de noviembre de 2017
5	5	Perrone y Preckel	8 de octubre de 2019	17 de noviembre de 2021
6	6	Romero Feris	15 de octubre de 2019	4 de octubre de 2022
7	7	Hernández	22 de noviembre de 2019	24 de mayo de 2023
8	8	Argüelles y otros	20 de noviembre de 2014	18 de octubre de 2023
<b>BARBADOS</b>				
9	1	Boyce y otros	20 de noviembre de 2007	9 de marzo de 2020
<b>BOLIVIA</b>				
10	1	Familia Pacheco Tineo	25 de noviembre de 2013	17 de abril de 2015
11	2	Andrade Salmón	1 de diciembre de 2016	5 de febrero de 2018
<b>BRASIL</b>				
12	1	Ximenes Lopes	4 de julio de 2006	25 de septiembre de 2023
13	2	Escher y otros	6 de julio de 2009	19 de junio de 2012

## LISTA DE CASOS ARCHIVADOS POR CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Número Total	Número por Estado	Nombre del caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones	Fecha de la Resolución que archivó el caso
<b>CHILE</b>				
14	1	La Última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros)	5 de noviembre de 2001	28 de noviembre de 2003
15	2	Claude Reyes y otros	19 de septiembre de 2006	24 de noviembre de 2008
<b>COLOMBIA</b>				
16	1	Duque	26 de febrero de 2016	12 de marzo de 2020
<b>COSTA RICA</b>				
17	1	Herrera Ulloa	2 de julio de 2004	22 de noviembre de 2010
18	2	Artavia Murillo y otros (Fecundación <i>in vitro</i> )	28 de noviembre de 2012	22 de noviembre de 2019
19	3	Gómez Murillo y otros	29 de noviembre de 2016	22 de noviembre de 2019
20	4	Amrhein y otros	25 de abril de 2018	7 de octubre de 2019
21	5	Moya Chacón y otro	23 de mayo de 2022	26 de junio de 2023
22	6	Guevara Díaz	22 de junio de 2022	21 de noviembre de 2023
<b>ECUADOR</b>				
23	1	Acosta Calderón	24 de junio de 2005	7 de febrero de 2008
24	2	Mejía Idrovo	5 de julio de 2011	4 de septiembre de 2012
25	3	Albán Cornejo y otros	22 de noviembre de 2007	28 de agosto de 2015
26	4	Suárez Peralta	21 de mayo de 2013	28 de agosto de 2015
27	5	Salvador Chiriboga	3 de marzo de 2011	3 de mayo de 2016

## LISTA DE CASOS ARCHIVADOS POR CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Número Total	Número por Estado	Nombre del caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones	Fecha de la Resolución que archivó el caso
28	6	Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros)	28 de agosto de 2013	23 de junio de 2016
29	7	García Ibarra y otros	17 de noviembre de 2015	14 de noviembre de 2017
30	8	Valencia Hinojosa y otra	29 de noviembre de 2016	14 de marzo de 2018
31	9	Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros)	23 de agosto de 2013	30 de enero de 2019
32	10	Cortez Espinoza	18 de octubre de 2022	30 de agosto de 2023
33	11	Flor Freire	31 de agosto de 2016	18 de octubre de 2023
<b>EL SALVADOR</b>				
34	1	Colindres Schonenberg	4 de febrero de 2019	18 de noviembre de 2020
<b>GUATEMALA</b>				
35	1	Maldonado Ordóñez	3 de mayo de 2016	30 de agosto de 2017
36	2	Villaseñor Velarde y otros	5 de febrero de 2019	24 de junio de 2020
37	3	Martínez Coronado	10 de mayo de 2019	19 de diciembre de 2022
<b>HONDURAS</b>				
38	1	Velásquez Rodríguez	21 de julio de 1989	10 de septiembre de 1996
39	2	Godínez Cruz	17 de agosto de 1990	10 de septiembre de 1996
<b>MÉXICO</b>				
40	1	Castañeda Gutman	6 de agosto de 2008	28 de agosto de 2013

## LISTA DE CASOS ARCHIVADOS POR CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Número Total	Número por Estado	Nombre del caso	Fecha de la Sentencia que determina reparaciones	Fecha de la Resolución que archivó el caso
<b>NICARAGUA</b>				
41	1	Genie Lacayo	29 de enero de 1997	29 de agosto de 1998
42	2	Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni	31 de agosto de 2001	3 de abril de 2009
<b>PANAMÁ</b>				
43	1	Tristán Donoso	27 de enero de 2009	1 de septiembre de 2010
44	2	Baena Ricardo y otros	2 de febrero de 2001	1 de septiembre de 2021
<b>PARAGUAY</b>				
45	1	Ricardo Canese	31 de agosto de 2004	6 de agosto de 2008
46	2	Ríos Avalos y otro	19 de agosto de 2021	19 de abril de 2023
<b>PERÚ</b>				
47	1	Lori Berenson Mejía	25 de noviembre de 2004	20 de junio de 2012
48	2	Abrill Alosilla y otros	21 de noviembre de 2011	22 de mayo de 2013
49	3	Castillo Petruzzi y otros	30 de mayo de 1999	20 de septiembre de 2016
<b>SURINAM</b>				
50	1	Aloeboetoe y otros	10 de septiembre de 1993	5 de febrero de 1997
51	2	Gangaram Panday	21 de enero de 1994	27 de noviembre de 1998
52	3	Liakat Ali Alibux	30 de enero de 2014	9 de marzo de 2020